

# UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

**Facultad de Derecho**

**“La Participación Ciudadana como ejercicio del Derecho a un Medio Ambiente sano en el Ecuador”**

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Profesor Guía:  
Dr. René Bedón Garzón**

**Autor:  
María Teresa Noboa Noboa**

**2008**



Baquero, Martínez & Bedón  
• Consultores Legales •

José Baquero De la Calle (+)  
Jaime Martínez Hervas  
Miguel Baquero Lima  
René Bedón Garzón  
Adriana Monesterolo L.  
Graciela Monesterolo L.

Quito, 23 de abril de 2008

Señor Doctor  
Alfredo Corral Borrero  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
Universidad de las Américas  
Presente

De mi consideración:

He concluido el análisis de la tesis denominada: "**La participación ciudadana como ejercicio del Derecho a un Medio Ambiente sano en el Ecuador**", elaborado por la señorita María Teresa Noboa Noboa. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente.

#### **EVALUACION GENERAL:**

El presente trabajo de titulación fue desarrollado por la egresada de Derecho, María Teresa Noboa, de acuerdo con el cronograma de actividades y de investigación planteado en el respectivo Anteproyecto, bajo mi guía y supervisión, tanto en lo metodológico cuanto en lo académico, cuidando que la base bibliográfica y documental para la parte normativa y doctrinaria fuera lo más actualizada, incluso mediante permanente consulta de información disponible en línea y en las principales bibliotecas de derecho locales y archivos institucionales.

Los tratadistas fueron cuidadosamente seleccionados por la autora luego de un largo proceso de consulta bibliográfica y lectura temática, según la novedad del tema escogido, desarrollándolo en capítulos que se van concatenando para lograr el conjunto de la tesis y de su propuesta, al igual que la cita de normas de legislación comparada (principalmente de Chile, Argentina y Colombia) y de resoluciones administrativas, políticas públicas, eventos, propuestas, proyectos y programas nacionales, sin descuidar

experiencias de otros países que cuentan con mayor trayectoria resolutive sobre temas medioambientales y participación ciudadana.

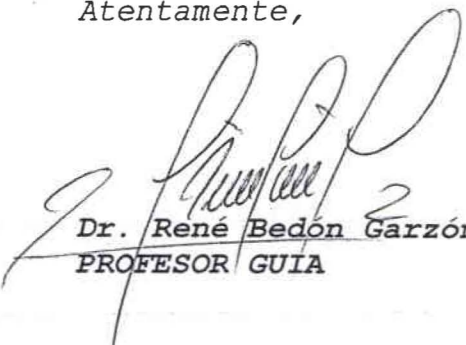
En relación con la ortografía, redacción, puntuación, sintaxis y contenido, la estudiante ha realizado una gran labor, dejando en claro su nivel de investigación y preparación, habiendo acogido oportunamente todas las sugerencias de fondo y forma realizadas de mi parte.

La autora tuvo la predisposición a lo largo de todo el trabajo de mantener una estructura idónea y concordante de lo teórico respecto de los programas y eventos participativos recogidos y analizados en su investigación, para consiguientemente formular sugerencias y recomendaciones de mejora en el ejercicio efectivo de los derechos medioambientales establecidos constitucionalmente y en distintas regulaciones dispersas de la legislación ecuatoriana, incluyendo el aporte de los convenios y declaraciones internacionales sobre la materia.

Consiguió el objetivo general de la tesis, al determinar como funciona, en la práctica, la participación de los ciudadanos ecuatorianos, organizaciones sociales y población en general en la protección y cuidado del medio ambiente como bien jurídico relevante, y logra sus objetivos específicos ubicando y recomendando formas y mecanismos jurídicos más efectivos para ejercitar tales derechos medioambientales en el Ecuador.

**CALIFICACION:** Por el trabajo desarrollado en la recopilación normativa y de análisis sistemático de los distintos programas y políticas medioambientales demostrado por la autora del presente trabajo de titulación, lo califico con la nota de 9,5.

Atentamente,



Dr. René Bedón Garzón  
PROFESOR GUIA

Adjunto: Trabajo de Titulación evaluado

## RESUMEN

El objetivo general de la tesis elaborada es el de determinar el Derecho de Participación de la ciudadanía en la protección y cuidado del medio ambiente dentro de la legislación ecuatoriana, generando mecanismos de Participación colectiva con fines específicos.

Dichos fines son el establecer y generar, dentro de la normativa orgánica, medios para reconocer los derechos ambientales de los ciudadanos, como el derecho personalísimo a tener una vida de calidad y el derecho colectivo a vivir en un medio ambiente digno; De igual manera crear conciencia e interés colectivo de que el bien jurídico protegido es el Ambiente, generando mecanismos de difusión y concientización pública de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y organismos frente al tema de la defensa medio ambiental y de la biodiversidad.

Por lo que el fin específico de la tesis se centra en que se pueda garantizar el rol del ciudadano dentro del derecho ambiental, del cuidado y protección del medio ambiente y de la naturaleza.

A partir de este planteamiento se desarrolla el Primer Capítulo, el cuál abarca los conceptos esenciales de Derecho Ambiental, descritos como el conjunto de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente natural y de lucha contra la contaminación.

La característica principal del Derecho Ambiental es que es desarrollado como un instrumento preventivo y de control, que regula la relación del hombre

con la naturaleza, es un derecho de interés público y de desarrollo sustentable ya que busca soluciones de conflictos de interés colectivo.

Dentro de los conceptos esenciales de Derecho ambiental se plantean los sujetos, elementos, fuentes y características del mismo, así como los Principios Universales de Derecho ambiental los cuales establecen las normas de control, prevención y cuidado del medio ambiente y la naturaleza.

El segundo capítulo abarca el Derecho Ambiental Internacional, así como los principales convenios internacionales en los que se establezca y se regule la participación ciudadana dentro del Derecho Ambiental, como lo es la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo – Suecia, con el objetivo de proteger y cuidar el medio ambiente de forma participativa para de esta forma tener una mejor calidad de vida, se proclama la obligación de cada persona a tomar conciencia sobre el cuidado del medio ambiente así como la activa participación del hombre en el cuidado de la naturaleza, en la prevención, control y mitigación de daños al ambiente.

Otro convenio en dónde se establece la participación ciudadana en el cuidado y protección de la naturaleza es la Declaración de Río sobre el medio Ambiente y Desarrollo, reafirmando la búsqueda de una nueva alianza internacional con la adecuada cooperación de cada Estado, mediante acuerdos en los que se vean involucradas las diferentes sociedades, comunidades, entidades públicas y privadas, para proteger el medio ambiente.

La Participación ciudadana, conceptos y principios, se los desarrolla en el tercer capítulo, entendiendo el concepto de participación ciudadana como un proceso mediante el cuál se integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución en procesos de gestión ambiental

La participación ciudadana se basa principalmente en la democracia, en la cual la población está involucrada en las decisiones del gobierno, en programas sociales, económicos, ambientales, sin interferir en las funciones gubernamentales, más bien aportando y apoyando con ideas y proyectos, de manera equitativa en temas de importancia entre los ciudadanos y el Estado.

La participación ciudadana dentro del derecho ambiental en el Ecuador se la realiza en los procesos de evaluación de impacto ambiental dentro de la gestión ambiental, a través de una constante capacitación e información de los proyectos ambientales.

El capítulo cuarto consiste en la sustentación de la tesis dentro de la legislación ecuatoriana vigente, como lo es la Constitución Política del Ecuador, la cuál en el Art. 86 expresa el derecho colectivo de las personas a vivir en un medio ambiente sano, así como el derecho de toda persona a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones ambientales.

La participación ciudadana se encuentra consagrada en varias leyes y reglamentos como la Ley de Gestión Ambiental, El Reglamento de Participación ciudadana, el TULAS, SUMA, entre otros.

Así mismo la legislación comparada se encuentra en el Capítulo quinto de la tesis, en la que se compara legislación de otros países en este caso Colombia, Argentina y Chile con la legislación ambiental del Ecuador.

En síntesis podemos decir que el desarrollo del Derecho ambiental en el Ecuador requiere del cuidado y de la protección de la naturaleza de un modo preventivo y de control involucrando a la ciudadanía en general para que por medio de su participación se generen mecanismos pro ambiente.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>Introducción</b>	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1. Conceptos Esenciales de Derecho Ambiental</b>	2
<b>1.1. Que es el Derecho Ambiental</b>	2
1.1.1. Características del derecho ambiental	5
1.1.2. Sujetos del derecho ambiental	6
1.1.3. Fuentes de derecho ambiental	6
1.1.4. Elementos del medio ambiente	7
<b>1.2. Principios universales de derecho ambiental</b>	9
<b>1.3. Situación ambiental en el ecuador</b>	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. Derecho Ambiental Internacional</b>	21
2.1. Principios del Derecho Ambiental Internacional	22
2.2. Participación ciudadana en el Derecho Ambiental Internacional	26
2.3. Convenios Internacionales que establezcan la Participación Ciudadana	29
2.3.1. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano	29
2.3.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo	34
2.3.3. Proyecto de Ciudadanía Ambiental Global del Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente	36
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3. La Participación Ciudadana</b>	40
3.1. Conceptos esenciales	40
3.2. Participación ciudadana en el Ecuador	42
3.2.1. Acceso a la información sobre condiciones ambientales	47
3.3. Proyectos Ambientales en relación a La Participación Ciudadana	49
3.3.1. Proyecto Ciudadanía Ambiental Global	49
3.3.2. I Encuentro Andino - Amazónico de Comunicación y Educación Ambiental	51
3.3.3. La Iniciativa Ecuatorial	54



3.3.4. Programa PRODERENA	56
3.3.5. Calidad del Aire, Fase II	58

## **CAPÍTULO IV**

<b>4. Normas Jurídicas de Derecho Ambiental</b>	59
4.1. Constitución Política de la República del Ecuador	59
4.2. Ley de gestión ambiental	60
4.3. Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULAS)	62
4.3.1. Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)	62
4.3.2. Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas	66
4.3.3. Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades Hidrocarburíferas.	68

## **CAPÍTULO V**

<b>5. Legislación Comparada</b>	73
5.1. Ley de Bases del Medio Ambiente Chile	73
5.2. Ley General del Ambiente Argentina	76
5.3. Ley General Ambiental de Colombia	80
<b>Conclusiones</b>	85
<b>Recomendaciones</b>	88
<b>Bibliografía</b>	91

## **INTRODUCCIÓN**

El Derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano en el Ecuador está contemplado en el Artículo 86 de la Constitución Política actual, siendo este un derecho fundamental de toda persona es necesario su estricto cumplimiento, para lo cual es indispensable que sea la sociedad la que tome conciencia sobre la adecuada atención y cuidado que requiere el medio ambiente, trabajando conjuntamente con el Estado en la búsqueda de soluciones eficaces de modo participativo con el fin de resguardar el equilibrio entre las personas y el medio ambiente.

El hombre juega un papel importante dentro del medio ambiente, pues es éste el único que por medio de sus conocimientos o falta de estos, el que tiene el deber de conservar su único hábitat, ya que sus acciones pueden ser devastadoras o regeneradoras sobre la naturaleza, el medio ambiente o el impacto ambiental. Por tanto es su obligación tomar las medidas necesarias para su activa participación en el derecho ambiental y así poder exigir su derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## CAPITULO I

### 1. CONCEPTOS ESENCIALES DE DERECHO AMBIENTAL

#### 1.1. Que es el Derecho Ambiental

Para el jurista español Javier Junceda,

“Es el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales.”<sup>1</sup>

“El Derecho ambiental consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente natural y de lucha contra la contaminación.”<sup>2</sup>

Este conjunto de reglas y normas tienen una característica en común, que son desarrolladas como un instrumento preventivo y de control, dentro de la legislación, para de esta manera evitar daños ambientales.

Por lo tanto, se define al Derecho Ambiental como en conjunto de normas que regulan la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas para la conservación del medio ambiente.

---

<sup>1</sup> JUNCEDA MORENO, Javier: **Cuestiones Medioambientales**, ISBN 84-7879-505-7 y **Derecho Ambiental** ISBN 84-95545-27-6

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental)

“El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho para llevar a cabo sus normas y alcanzar todos sus objetivos. Creo que podríamos concluir que su naturaleza es del Derecho Social, ya que no solo es obligación del Estado, el proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico, sino de sus gobernados, de contribuir a que esto se lleve a cabo.”<sup>3</sup>

El objetivo principal del Derecho Ambiental, es regular la relación del hombre con la naturaleza, creando mediante una adecuada legislación, para de esta manera se pueda vivir en un medio ambiente sano y digno, evitando los daños ambientales que el mismo hombre pueda ocasionar. Esta adecuada legislación que se busca obtener, debe ser codificada sobre las leyes vigentes, que lamentablemente hasta hoy se han regulado por separado, o simplemente no se las han prestado suficiente atención como para implementarlas en la legislación.

En el año de 1972, se suscribe la Declaración de Estocolmo, señalada como el origen del Derecho Ambiental Internacional, ante la necesidad de una guía para preservar y mejorar el medio ambiente es necesario citar el principio número uno de la Declaración, la cuál enuncia lo siguiente:

“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne

---

<sup>3</sup> BASTIDA AGUILAR, Abraham, La Responsabilidad del Estado frente al Daño Ambiental, Toluca - México, 2007.

obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”<sup>4</sup>

En el Ecuador, como en muchas constituciones de otros Estados, a partir de la Declaración de Estocolmo, se han introducido varias normas reconociendo el derecho al medio ambiente y el derecho colectivo a la protección ambiental.

El Art. 86 de la Constitución Política del Ecuador, establece.

El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

“El objetivo principal del Derecho Ambiental es el conservar, prevenir y preservar el medio ambiente y lograr un equilibrio ecológico. Ya sea por acciones o programas para la conservación o bien la persecución de los delitos Ambientales para así impedir la contaminación y el deterioro del ambiente.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, **Declaración de Estocolmo**, Principio I, Estocolmo, junio de 1972.

<sup>5</sup> BRANES BALLESTEROS, Raúl. **Manual de Derecho Ambiental Mexicano**, Pág. 27 – 35, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

### 1.1.1. Características del Derecho Ambiental

Es importante para determinar las características del Derecho Ambiental, definir el término "ambiente"; La palabra ambiente significa diferentes cosas para distintas personas. Para algunos, el ambiente se refiere a los elementos básicos de la tierra como el aire, el agua y el suelo. Otros consideran al ambiente en relación con los recursos naturales que tienen valor para el ser humano como aspectos de la tierra, la atmósfera y del agua que pueden ser utilizados por el hombre.<sup>6</sup>

El capítulo I del Manual de Legislación Ambiental determina las siguientes características del Derecho Ambiental.-

- Es un Derecho Público, ya que es de interés público y colectivo.
- Es un Derecho prácticamente nuevo y novedoso.
- Es un Derecho dinámico, ya que se relaciona con otras ramas de Derecho como penal, civil, internacional.
- Es un Derecho preventivo, aunque tiene un perfil sancionador.
- Es un Derecho subordinado de otros como al Derecho a la vida.
- Es un Derecho de naturaleza flexible, ya que sus circunstancias son cambiantes.
- Es un Derecho de desarrollo sustentable, ya que busca soluciones de conflictos de interés colectivo.

---

<sup>6</sup> Manual de Legislación Ambiental, PNUMA, 1995, capítulo I, Pág. 3.

### 1.1.2. Sujetos del Derecho Ambiental

Para el Jurista español Javier Junceda, dentro del Derecho Ambiental se pueden encontrar dos sujetos:

- *Sujeto activo.*- Se denomina como sujeto activo al que contamina o participa en procesos de destrucción o deterioro ambiental, puede ser el hombre o a su vez la naturaleza la cual actúa mediante diferentes fenómenos.
- *Sujeto Pasivo.*- Es sujeto pasivo el que es contaminado, el que sufre las consecuencias de los procesos destructivos y contaminantes, como lo es el medio ambiente.

### 1.1.3. Fuentes del Derecho Ambiental

Para el Jurista Raúl Brañes las fuentes de Derecho Ambiental son:

- La Constitución
- Legislación Ambiental
- Normas de interés ambiental, como son el Código Civil, Código Penal
- Jurisprudencia
- Costumbre
- Disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no.
- El Derecho Internacional debe ser considerado como fuente del Derecho Ambiental.

Las fuentes de Derecho Internacional Ambiental se encuentran consagradas en el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y son:

- Las Convenciones Internacionales, sean generales o particulares.
- La Costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- Los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- Las Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

#### **1.1.4. Elementos del Medio Ambiente**

Para el Jurista mexicano Raúl Ballesteros existen cuatro elementos básicos del Medio Ambiente y son:

*1.- Elemento Natural.-* Es el elemento esencial del Medio Ambiente, como son los organismos vivos, las plantas, los animales, es el ecosistema en sí, con todos sus componentes y se divide en:

- Sustancias Abióticos y Condiciones de Vida.- Las sustancias abióticos son compuestos orgánicos básicos o inorgánicos, abiótico significa que carece de vida, como el agua, los gases, minerales, factores climáticos, etc., y por condiciones de vida se entiende por los factores que determinan el modo de vida como por ejemplo el clima.



Dentro de este grupo cabe resaltar dos tipos de sustancias: Sustancias Inorgánicas como el calcio, potasio y hierro; y las Sustancias Orgánicas como los carbohidratos, proteínas y los lípidos.

- Sustancias Vivas o Bióticas.- Son los organismos vivos, que tienen vida, los seres vivos como plantas, animales y el ser humano, se dividen en Productores como las plantas, que producen nutrientes por medio de la fotosíntesis; y Consumidores como el hombre y los animales.

*2.- Elemento Artificial.*- Pertenecen a este grupo los elementos creados por el hombre para facilitar la utilidad de los recursos naturales y mejorar las condiciones de vida, entre los diversos elementos artificiales tenemos oleoductos, aeropuertos, terminales marítimos, líneas de transmisión eléctrica, entre otros.

*3.- Elemento Social.*- Son las agrupaciones sociales, el hombre viviendo en comunidad, siendo parte de un grupo, comunidad, país, aunque este elemento no es sólo del hombre, también participan en este elemento los animales, ya que ellos también viven en agrupaciones, sociedades. Dentro del elemento social existen las agrupaciones políticas, religiosas, filosóficas.

*4.- Elemento Cultural.*- Es el único elemento completamente único del hombre, ya que los animales y las plantas carecen de inteligencia cultural, un elemento cultural básico es la vestimenta, los animales no poseen la capacidad de crear

ni usar ropa, el ser humano con su inteligencia creó métodos de protegerse y abrigarse como es la vestimenta. Los elementos culturales como la escritura, literatura, ciencias, pintura, son denominados artes, las que crea para transmitir sus ideas, pensamientos y sentimientos.

Sin alguno de estos elementos el Medio Ambiente y la vida en él se verían afectados, puesto que todos son un complemento entre sí, unos más importantes que otros como lo son los elementos naturales prevalecen que a los elementos artificiales, pero sin estos últimos la coexistencia de armonía se desmoronaría, cabe resaltar que lo primordial es la interacción de todos los elementos en equilibrio, puesto que si uno de estos elementos está en riesgo o peligro significaría que el equilibrio de los demás elementos está condicionado al mismo peligro.

## **1.2. Principios Universales de Derecho Ambiental (Establecidos en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo, 1992).**

- Principio Precautorio.- (Riesgo Dudoso) Llamado principio de precaución, se diferencia del principio de prevención, ya que el principio de precaución ordena tomar medidas de protección antes que se produzca el daño al medio ambiente sin que haya una prueba científica previa que certifique la certeza del riesgo. De modo que la falta de certeza científica no es razón suficiente para adoptar medidas destinadas a reducir y evitar daños ambientales.

En la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo, en el Principio 15 establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

- Principio de Prevención.- (Riesgo Cierto – Daño Dudoso) Se establece con este principio el lema de es mejor prevenir antes que corregir, debemos cuidar la naturaleza evitando las actividades potencialmente perjudiciales que sabemos que pueden ocasionar un daño y que implican un riesgo.

Básicamente este principio establece la clara obligación de no causar daño al medio ambiente basándose en el uso equitativo de los recursos naturales, así como la oportuna actuación de las personas en la preservación de la naturaleza, siempre actuando de buena fe en pro de la naturaleza y conservación del ambiente.

Reafirmado en la Declaración de Río, en el Principio 2, que afirma que todos los Estados tienen la responsabilidad de velar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio

ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.<sup>7</sup>

El objeto principal que se establece en la Declaración de Río es de que se prevenga cualquier posible daño o impacto ambiental no solo a través de la legislación interna de cada país sino que se proteja el bien jurídico transfronterizo con principios de legislación internacional.

El principio de prevención en el Derecho Ambiental está considerado como una obligación exigible que genera una responsabilidad en caso de ser violado.

La Constitución Política del Ecuador en el Art. 91 establece que el Estado, sus delegatarios y concesionarios tomarán medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.

Es importante determinar que para el cumplimiento de este principio se debe proveer a la sociedad de información y educación necesaria así como de su la participación activa, ya que son estos los llamados a cuidar del medio ambiente y de la naturaleza evitando cualquier actividad que pueda ocasionar un riesgo.

- Principio “quien contamina paga”.- Este principio establece que todo aquel que cause algún daño ambiental asuma aparte de las penas y sanciones

---

<sup>7</sup> Principio N° 2, Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente, 1992, Río de Janeiro – Brasil.

correspondientes, el coste de las medidas de prevención y la lucha contra la contaminación y destrucción ambiental.

“El principio de quién contamina paga persigue sobre todo, que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma, sin recibir, necesariamente, ningún tipo de ayuda financiera compensatoria. Se trata de un principio de internalización de los costos que conllevan el saneamiento de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente, que deben ser soportados por los responsables.”<sup>8</sup>

- Principio de Desarrollo Sostenible.- Llamado también sustentable o perdurable, aplicado al desarrollo socio – económico satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

- Principio de Coherencia.- Para temas ambientales es necesario la coordinación de las políticas ambientales con las normas pertinentes como la Constitución y demás legislación, las cuales deben estar acorde unas con otras sin contradicciones ni ambigüedades.

- Principio de Sustitución.- Para mantener un medio ambiente sano y libre de contaminación es preciso reemplazar cualquier tipo de sustancias contaminantes por otras menos peligrosas, este principio se basa en el

---

<sup>8</sup> **Derecho Ambiental**, Principios Fundamentales de Derecho Internacional Ambiental, corporación Latinoamericana de Desarrollo, Quito – Ecuador, 2005.

reemplazo de algo que ocasiona un grave daño por otro que cause menos daño o que sea inofensivo.

- Principio de Cooperación.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano, lo que representa que tienen el deber de preservarlo, la participación de las personas en el Derecho Ambiental basándose en este principio integra a que toda la sociedad actúe conjuntamente para el cuidado del medio ambiente.

- Principio de Información.- El medio más eficaz para que se cumpla el principio de participación ciudadana es a través de una oportuna y adecuada información sobre las cuestiones, acciones y proyectos ambientales, por lo que en la Declaración de Río establece el principio 10 el de información, y proclama que “el mejor medio de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los proceso de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

### **1.3. Situación Ambiental en el Ecuador**

El Ecuador es uno de los 17 países con la mayor biodiversidad y endemismo (especies biológicas exclusivas de un lugar, no se las encuentra en ningún otro) del mundo, llamados países mega diversos, ubicado al noroeste de Sudamérica, con una superficie de 283.520 km<sup>2</sup>, posee más del 11% de todas las especies de vertebrados terrestres, así como más de 600 especies de peces, once áreas de endemismo de aves, seis áreas de endemismo de plantas, una gran extensión de bosque tropical, más de 46 ecosistemas dentro del cual se encuentra el Patrimonio Natural de las Islas Galápagos.

Su biodiversidad es tan grande que tres de las diez zonas de alta prioridad mundial llamadas también zonas candentes se encuentran en el Ecuador y son: Los Andes tropicales (Amazonía Occidental), los bosques muy húmedos tropicales de la región de Esmeraldas y la región del Chocó; y, los bosques occidentales.

Por lo tanto es deber del Estado desarrollar políticas de protección y conservación de tan gran cantidad de biodiversidad y del medio ambiente del Ecuador, para lo cual se plantea varios objetivos consagrados en el Art. 89 de la Constitución.

La protección del medio ambiente es primordial para mejorar la calidad de vida tanto de las generaciones presentes como de las futuras, aplicando de este modo el Principio Universal de Desarrollo Sostenible, para esto se

requiere poner en marcha los objetivos planteados en la Constitución a fin de minimizar los efectos negativos en contra del ecosistema.

Si no se canaliza la protección ambiental hoy en día, es probable que suframos de daños irreversibles a la diversidad ecológica del país y por ende el Ecuador mega diverso no existirá para las siguientes generaciones.

La estructura de protección del medio ambiente propuesta es el de promover dentro del sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas y regular bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados.

La Constitución Política del Ecuador, reconoce el derecho colectivo de las personas a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, y que esté libre de contaminación, tal como está señalado en el Art. 86, dentro del mismo artículo se declara de interés público, regulado conforme con la ley lo siguiente:

- 1) “La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.



- 2) La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas; y.
- 3) El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.”<sup>9</sup>

Quienes no acaten o infrinjan las normas ambientales, serán sancionados como la Ley tipifica en referencia al Art. 87 de la Constitución Política del Ecuador, el cuál plantea las responsabilidades ambientales, las infracciones y las condenas administrativas, civiles y penales, por las acciones u omisiones en contra de dichas normas.

La participación de la población en la toma de decisiones sobre el medio ambiente está consagrado en el marco jurídico del país, dentro del Art. 88 de La Constitución, al igual que en varias normas y reglamentos, en los que se establece que todas las personas tienen derecho a ser informadas y capacitadas para que puedan emitir opiniones y criterios a cerca de los proyectos e iniciativas más favorables para el pueblo ecuatoriano y el medio ambiente.

---

<sup>9</sup> **Constitución Política de la República del Ecuador**, Artículo 86, Corporación de Estudios y publicaciones, 1998, Quito – Ecuador.

A parte de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con respecto al medio ambiente, su cuidado y protección, consagrados en la Constitución, existen varias leyes que regulan el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente

La preocupación del Estado ecuatoriano de mantener un medio ambiente digno y libre de contaminación ha hecho que haya una extensa legislación ambiental, y no solo con respecto a la generación actual, sino haciendo énfasis a las generaciones futuras, aplicándolas en proyectos y programas ecológicos, de educación ambiental, de reforestación, entre otros.

La legislación ambiental en el Ecuador es obligatoria en todo el territorio ecuatoriano y para todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en el país, al igual que para todos los sectores públicos y privados.

La normativa ambiental muchas veces se queda sin su correcta aplicación debido a que muchas personas no ponen énfasis en el cuidado del ambiente y no acatan las leyes, y por otro lado no se tiene los suficientes recursos económicos para aplicarlas, para esto el Estado muchas veces acude a organismos ambientales los cuales financian obras y proyectos, muchos de estos organismos ambientales ejercen una gran presión para la ejecución de estos proyectos, controlando que sea el pueblo ecuatoriano y el Estado quienes se involucren en la protección del medio ambiente ecuatoriano.

Para la realización de cualquier actividad que pueda atentar al desarrollo armónico de la naturaleza, es responsabilidad del Estado realizar los oportunos estudios de impacto ambiental, sus repercusiones y si es que la ejecución de esa actividad es viable en cuanto a cuestiones sociales, económicas y ambientales.

Muchas de las actividades económicas realizadas en el país afectan al ecosistema natural, por lo que es necesario saber hasta que punto es factible una actividad económica y que precio es el que el Ecuador es capaz de pagar a cambio. Es oportuno que el Estado ecuatoriano y la población en general tengan en cuenta que no hay que confundir el valor de un bien con los beneficios que comprometan su utilización.

Para determinar el método correcto en cuanto el Estado ecuatoriano con respecto a la protección del medio ambiente se refiere, es necesario enfocarse en la responsabilidad sobre los daños establecidos en el Código Civil y los procedimientos de reparación de los mismos.

El Código Civil ecuatoriano en el Art. 1453 considera al daño como una fuente generadora de las obligaciones, cuando este se lo ha ocasionado por un delito o cuasidelito, el causante de un daño tiene la obligación de repararlo sin excluir el pago de la correspondiente indemnización al afectado, establecido en el Art. 1572 del Código Civil, refiriéndose al pago del daño emergente y del lucro cesante.

“En el caso de que las acciones sean productoras de daños ilícitos en personas o en patrimonio, constituyen infracciones administrativas o delitos, deben ser reparados. Los daños personales son los que sufre una persona que no está obligada legalmente a soportar; en el caso de los daños ambientales la consecuencia jurídica que el derecho prevé es la reparación de índole civil o en su defecto la reparación por su equivalente económico”.<sup>10</sup>

Al tratarse de materia ambiental es oportuno establecer el control y prevención de daños, al igual que la reparación y sanción de los ya ocasionados. Para que sea garantizado el Derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación La Constitución Política del Ecuador en el Art. 95 propone la acción de amparo, en la que cualquier persona podrá proponerla, para que de una manera preferente se adopten medidas para evitar, cesar o reparar las consecuencias de algún acto u omisión ilegítimos ocasionados por una autoridad pública, que atenten en contra de los derechos Constitucionales, amenazando con causar algún daño grave.

También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> PÓLIT M. Berenice, **Amparo Constitucional en Materia Ambiental**, Tribunal Constitucional, Quito- Ecuador.

<sup>11</sup> **Constitución Política de la República del Ecuador**, Artículo 95, Pág. 29, Corporación de Estudios y publicaciones, 1998, Quito – Ecuador.

“El derecho constitucional al medio ambiente sano y equilibrado al tener la condición de derecho exigible, goza de la tutela jurisdiccional a través del amparo constitucional, y la Constitución ha incorporado un mecanismo procesal preferente y sumario que tiene el carácter eminentemente tutelar, para demandar el respeto y reconocimiento de estos derechos que pertenecen y contribuyen al pleno desenvolvimiento de todos los ciudadanos y ciudadanas, a quienes constitucionalmente se otorga facultad para participar y demandar frente a cualquier lesión del entorno natural, que exige de todas y todos conservación y uso sostenible de sus recursos, y, en definitiva, requerir el cumplimiento de las normas ambientales”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> PÓLIT M. Berenice, Amparo Constitucional en Materia Ambiental, Tribunal Constitucional, Quito- Ecuador.

## CAPITULO II

### 2. DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL

“Los países del mundo han negociado y construido una vasta red de normas jurídicas para regular sus relaciones recíprocas y asegurar entre ellos la paz, la cooperación y el respeto a sus respectivos derechos. Al conjunto de dichas normas se le denomina derecho internacional, y a las que versan sobre materia ambiental o de recursos naturales derecho internacional ambiental.”<sup>13</sup>

Durante el último siglo han surgido varios hechos en el mundo entero que han ocasionado cambios irreparables en el ecosistema y el medio ambiente mundial, como el gran crecimiento demográfico, el desarrollo de la ciencia y tecnología y sobre todo el consumo masivo de bienes y servicios, que traen como consecuencia el consumo innecesario de energía y el desecho de basura y contaminantes tóxicos, factores que ponen en riesgo la salud de todos los habitantes del planeta y por sobre todo el daño ambiental.

Las autoridades mundiales preocupadas por los grandes cambios en la naturaleza como el calentamiento global y el cambio climático han desarrollado normativas ambientales internacionales orientadas a proteger el bien jurídico que no es otro que el medio ambiente y la naturaleza en sí, al igual que sus elementos y factores.

---

<sup>13</sup> SZÉKELY, Alberto., Derecho Ambiental Internacional, Unión de Grupos Ambientalistas IAP., México, 2007.

El Derecho Ambiental Internacional es un derecho con carácter preventivo, su principal característica es la de proteger al medio ambiente, previniendo posibles daños, antes que el de sancionar o castigar, su objetivo es el evitar que se produzcan daños en el entorno natural, y si es que el daño ha sido ya ocasionado, su deber es el de reducir los efectos contrarios y garantizar su reparación.

En primer lugar, el Derecho Ambiental Internacional tiene como base principal la protección de los derechos humanos, sobre todo el derecho a la vida, así como el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación para salvaguardar otro derecho del hombre, que es el derecho a la salud, por lo que la Declaración de Estocolmo establece que “El hombre tiene el derecho fundamental a un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.”<sup>14</sup>

## **2.1. Principios del Derecho Ambiental Internacional**

Los Principios Fundamentales de Derecho Internacional Ambiental establecidos en la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en Río de Janeiro son:

---

<sup>14</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, **Declaración de Estocolmo**, Estocolmo, junio 1972

- Principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente.-

Declarado como Principio General del Derecho Internacional Ambiental, en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1982, en su Art. 192 expresa que todos los estados tienen el deber de proteger y preservar el medio marino.

Es necesario que todas las Naciones se unan en la lucha para la protección del ambiente, basándose en este principio, es deber de cada Estado el pedir ayuda en los problemas ambientales que tenga y a su vez de prestar apoyo internacional en beneficio de la lucha en contra de la contaminación y protección del ambiente a través de la cooperación internacional.

El medio indicado para promover el cumplimiento de este Principio es mediante la investigación científica, tecnológica, el uso de programas educativos e informativos sobre el daño e impacto ambiental, y sobre el modo de proteger la naturaleza.

- Principio de prevención de daño ambiental transfronterizo.- En concordancia con el Principio 2 de la Declaración de Río, todos los estados tienen la responsabilidad de velar que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.



- Principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales.- Para salvaguardar la protección de los daños ambientales causados, es obligación internacional que cada Estado responda por los daños que han ocasionado, todos los Estados tienen la obligación de incurrir en responsabilidad por las consecuencias de los actos perjudiciales, igualmente obligados a reparar por daños y perjuicios ocasionados así como de indemnizaciones pertinentes y por sobre todo tienen la obligación de reparar el daño ocasionado.

- Principio de evaluación de impacto ambiental.- La normativa de cada país está inspirada por este Principio ya que los proyectos ambientales que van a desarrollarse dentro del territorio nacional deben ser iniciados con una evaluación de impacto, para determinar sus consecuencias y la magnitud del alcance del daño que se podría producir, para de esta manera ver las posibilidades de reducir un posible efecto negativo.

- Principio de precaución.- Llamado también como Principio de acción precautoria, vinculado estrechamente con el desarrollo de la ciencia y el avance de la tecnología, es necesario aplicarlo en la legislación ambiental de cada país, ya que se adelanta a los hechos ordenando a que se tomen las medidas necesarias antes de que ocurran los daños.

- Principio de quien contamina paga.- Dicho principio asigna una responsabilidad pecuniaria a quienes sean causantes de daños ambientales o que violen o incumplan la normativa ambiental, a parte de la indemnización por daños o perjuicios ocasionados, este principio ordena el resarcimiento y reparación de los daños, así como responsabilizar al infractor del saneamiento de los efectos negativos de la contaminación provocado.

- Principio de participación ciudadana.- Toda la sociedad tiene el derecho y la obligación de involucrarse en el cuidado del medio ambiente, todos los interesados en diferentes áreas y aspectos del manejo ambiental están en libertad de dar su opinión y de trabajar conjuntamente con el Estado y con los organismos pertinentes en proyectos y programas de desarrollo, educación, acceso a la información en materia ambiental.

Siendo la obligación de la población mundial conservar y proteger el medio ambiente, ya que este es el único espacio disponible para ejercer el derecho a una vida digna libre de contaminación y para mantener una buena salud, por lo que es necesario establecer internacionalmente la responsabilidad jurídica del comportamiento de cada nación respecto al medio ambiente, esto quiere decir proponer que cada país tome conciencia de la repercusión negativa del daño ambiental tanto para la naturaleza en sí como para las personas y el desarrollo global, tanto para las actuales generaciones como para las futuras, definiendo un estándar de protección internacional en contra de los delitos ecológicos y otros daños causados al medio ambiente, por medio

de convenios internacionales y tratados que deben ser obligatorios para todos los Estados, imponiendo sanciones severas por su incumplimiento, respetando la normativa interna de cada uno, pero asumiendo una justa responsabilidad sobre el bien jurídico protegido, que en este caso no es sino el mismo medio ambiente y sus elementos.

## **2.2. Participación ciudadana en el Derecho Ambiental Internacional**

La normativa ambiental internacional, se caracteriza por los diferentes aspectos políticos, sociales, culturales y económicos de cada país, siendo este un derecho multidimensional es imprescindible establecer el ámbito de protección jurídica ambiental, aceptable por las naciones sin violar ni contradecir con la normativa interna de cada país.

“El Derecho Internacional Ambiental se caracteriza también por una acentuada dimensión multidisciplinaria, que se manifiesta incluso en el plano jurídico. Por una parte, sus normas incorporan numerosos elementos extrajurídicos, políticos, económicos y científicos, cuyo análisis resulta imprescindible para una cabal comprensión de sus prescripciones. Y por otra, confluyen elementos de Derecho Internacional Privado, así como aspectos de Derecho Nacional que no pueden ser ignorados”<sup>15</sup>.

El Derecho Internacional Ambiental está constituido primordialmente por la llamada *soft law*, definida como norma general o principios, pero no en

---

<sup>15</sup> Corporación de Gestión y Desarrollo Ambiental, **Derecho Ambiental**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, Quito – Ecuador.

reglas, es la ley no aplicable a través de una resolución no vinculante de controversias, las cuales con el paso del tiempo, su uso y aplicación llegan a constituir en normas obligatorias dentro del derecho. La soft law nace por las grandes diferencias sociales, políticas y económicas de las naciones, ya que los países subdesarrollados o en vías de desarrollo se encuentran en gran desventaja a comparación de los países desarrollados, por consiguiente se puede llegar a rechazar normas o disposiciones rigurosas o que no se encuentren acorde a sus limitaciones.

La Participación de la ciudadanía dentro del Derecho Ambiental Internacional se encuentra tipificada dentro de la soft law, considerada un principio de derecho ambiental, en la cual todas las personas tienen el deber y el derecho de cuidar y proteger el ambiente, mediante proyectos establecidos en cada nación, acceso a la información y sobre todo una oportuna educación ambiental para evitar daños posteriores. Es importante que dentro de la legislación de cada país se establezcan criterios de ayuda internacional, de cooperación en contra de los delitos ecológicos internacionales, información sobre actividades que puedan causar un daño ambiental transfronterizo.

Muchas de las actividades ambientales internacionales se desarrollan con el financiamiento de entidades sin fin de lucro, organismos estatales e internacionales, instituciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales y personas jurídicas y naturales, todos preocupados por

mantener el equilibrio ecológico transgredido, respetando los derechos humanos y los intereses ambientales fundamentales de cada Estado.

El Principio N° 10 de la Declaración sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en 1992, reconoce el derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información sobre el medio ambiente, así como la obligación de cada Estado de proporcionar dicha información, a participar activamente en la toma de decisiones del Estado, al igual el derecho a un debido proceso judicial y administrativo, así como el resarcimiento de daños y perjuicios.

Es objetivo primordial de cada país asegurar la comunicación entre los gobernantes y la ciudadanía en general, con el fin de mejorar las relaciones y conciliar intereses, para lo cual se deben crear condiciones favorables de acceso a la información, así como consultas y requerimientos de carácter general para conocer la opinión pública general.

El proceso participativo debe lograr un vínculo entre el Estado y los ciudadanos, promoviendo mecanismos adecuados y procesos dinámicos para la integración eficiente de todos los involucrados.

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Principio N° 10, Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente, 1992, Río de Janeiro – Brasil.

Tal como se remite el principio N° 10 de la Declaración de Río, antes mencionado, La participación ciudadana dentro del Derecho Ambiental Internacional se basa en proporcionar espacios de intercambio de opinión, brinda información sobre procesos y toma de decisiones en proyectos ambientales. El propósito de la participación de la ciudadanía es el de mejorar la calidad en los procesos de los proyectos ambientales.

“Participar es, especialmente, “ser parte” o “tomar parte” en algo. Al ser parte, una persona o un grupo se apropian de ese algo. Al hablar de participación ciudadana, nos referimos a la relación de las personas, como ciudadanos y ciudadanas. Así la diferenciamos de otra serie de espacios de participación, como la participación dentro de las organizaciones (a la que se le denomina participación comunitaria), la participación en grupos, o la participación en espacios educativos.”<sup>17</sup>

### **2.3. Convenios Internacionales que establezcan la Participación Ciudadana**

#### **2.3.1. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, junio de 1972.**

Realizada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, en la que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, se proclama

---

<sup>17</sup> LARENAS R., Serie Democracia Verde, Manual de Participación Ciudadana en Tems Ambientales, Quito- Ecuador, 2006.

ante la necesidad del hombre a preservar el medio ambiente, para su buen desarrollo y mejorar su calidad de vida.

Se tomó en cuenta el rápido crecimiento de la tecnología y de la ciencia, y sobre todo, como este avance ha hecho la que el hombre haya adquirido suficiente poder para cambiar, modificar o eliminar, en pro de la globalización, a todo ecosistema, para que este se adapte a la nueva era.

Para el bienestar de la humanidad, esta declaración opta por la protección y el mejoramiento del medio ambiente, ya que es en este, en que la sociedad se desarrolla, por lo que cada gobierno, pueblo, comunidad, en mejora de sus derechos humanos, en especial el derecho a la vida, debe protegerlo, porque sin un medio ambiente sano, no se podrán realizar los objetivos de cada persona, peor aún mejorar su estilo y calidad de vida.

Es obligación de cada persona, tomar conciencia, para el progreso de la sociedad, aportando ideas de cambio y mejoras, tanto social, cultural y económicamente, para que vinculados con el Estado se pueda proteger el ambiente que nos rodea, de tal forma que conjuntamente se pueda obtener beneficios y reparar los daños ya existentes.

“A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos

del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.”<sup>18</sup>

Otro aspecto a tratar en esta Declaración, es el problema que están ocasionando los países desarrollados, en cuanto al consumismo y contaminación, los cuales deben dar prioridad en sus legislaciones, a mejorar el medio ambiente, en vez de acabar con este para sus fines netamente económicos; Más bien estos países deben aportar al crecimiento de los países en vías de desarrollo o subdesarrollados, al cuidado y preservación del planeta, con normas y medidas apropiadas, con la ayuda de los Gobiernos, de las Ong`s o fundaciones de carácter ambiental o social.

“El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.”<sup>19</sup>

El principio 9 y 10, de la Declaración tipifican claramente las necesidades de los países subdesarrollados y como estos pueden obtener la ayuda necesaria para su mejora.

---

<sup>18</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, **Declaración de Estocolmo**, Estocolmo, junio de 1972.

<sup>19</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, **Declaración de Estocolmo**, Principio 8, Estocolmo, junio de 1972.



Principio 9.- Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 10.- Para los países en desarrollo, la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y las materias primas son elementos esenciales para la ordenación del medio, ya que han de tenerse en cuenta tanto los factores económicos como los procesos ecológicos.

El factor más importante tomado en cuenta en esta Declaración, es la participación activa del hombre para el cuidado de la naturaleza, se propone la educación e información necesaria, a cerca del tema para evitar daños irreparables, ya que con un conocimiento adecuado y con un trabajo conjunto de todos, se podrán conseguir mejores condiciones de vida manteniendo una relación armónica con el ambiente; Por lo que el principio 19 expresa lo siguiente:

Principio 19.- Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del

medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.

A parte de la participación activa de los ciudadanos, es importante que las empresas e instituciones deban involucrarse en el cuidado del ecosistema, responsabilizándose de daños ocasionados por los mismos, participando y aportando con programas de desarrollo, contribución, información sobre los medios propicios, para realizar un trabajo en común con la ciudadanía y el Estado.

“Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.”<sup>20</sup>

Dentro de la Constitución Política del Ecuador, en sus artículos 86 al 91, los cuales tratan sobre la protección y responsabilidad ambiental, se tomaron en cuenta los Principios 23 y 24 de la Declaración de Estocolmo, para la participación ciudadana en la protección ambiental, dichos principios son:

Principio 23.- Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso

---

<sup>20</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, **Declaración de Estocolmo**, Principio 17, Estocolmo, junio de 1972.

de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización.

Principio 24.- Incumbe a toda persona actuar de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta. Toda persona, actuando individual o colectivamente, o en el marco de su participación en la vida política, procurará que se alcancen y se observen los objetivos y las disposiciones de la presente Carta.

Por lo analizado, esta Declaración, tiene como objetivo la protección del ambiente, involucrando a la sociedad, comunidades, entidades públicas y privadas, para que conjuntamente, en una participación exhaustiva y conjunta para mantener el equilibrio entre la naturaleza, el ser humano, la tecnología, ciencia y los avances de la globalización del mundo moderno.

### **2.3.2. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, junio 1992.**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y desarrollo, se reunieron en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, con el objetivo de reafirmar la Declaración de Estocolmo de 1972.

Lo que se pretende con esta Declaración, es una nueva alianza internacional con la adecuada cooperación de cada Estado, mediante acuerdos

en los que se vean involucradas las diferentes sociedades, comunidades, entidades públicas y privadas, para proteger el medio ambiente.

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”<sup>21</sup>

Se reconoce en el Principio 1, que el ser humano es el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, los cuales tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza. Para entender mejor el Principio 1, hay que saber a lo que se refieren con el desarrollo sostenible.

Según es.wikipedia.org, El término desarrollo sostenible, sustentable o perdurable se aplica al desarrollo socio-económico y fue formalizado por primera vez en el documento conocido como Informe Brundtland (1987), fruto de los trabajos de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada en Asamblea de las Naciones Unidas en 1983. Dicha definición se asumiría en el Principio 3 de la Declaración de Río (1992):

---

<sup>21</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 2, Río de Janeiro, junio 1992.

“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”<sup>22</sup>

Por lo que el desarrollo sostenible pretende satisfacer las necesidades de la presente generación, sin interferir en las posibles necesidades de las generaciones futuras; El desarrollo sostenible se divide en tres partes muy importantes, las cuales son: la preservación del medio ambiente, el progreso económico y la justicia social.

Sin uno de cualquiera de los tres elementos, no se podría lograr ni mantener dicho desarrollo sostenible, ya que estos son fundamentales para la vida de las personas en la actualidad y de las generaciones por venir.

“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”<sup>23</sup>

### **2.3.3. Proyecto de Ciudadanía Ambiental Global del Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente**

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el año 2004 creó El Proyecto Ciudadanía Ambiental Global, “el cuál está dirigido a la

---

<sup>22</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 3, Río de Janeiro, junio 1992.

<sup>23</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 4, Río de Janeiro, junio 1992.

construcción de conciencia pública, a incrementar los niveles de entendimiento sobre asuntos ambientales globales, y a movilizar apoyo en Latinoamérica y el Caribe, con el fin de crear un ambiente adecuado para la toma de decisiones y acción nacional sobre las áreas focales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM): Biodiversidad, Cambio Climático, Aguas Internacionales y el agotamiento de la Capa de Ozono.”<sup>24</sup>

Se enfatiza la concientización de los ciudadanos, mediante el análisis y la crítica para exigir sus derechos ambientales y sobre todo a ejercer sus responsabilidades frente al medio ambiente.

Los principios fundamentales que se implementan en el proyecto son el de igualdad y el de participación de todos los ciudadanos, esperando de esta manera que todos los derechos y responsabilidades de cada uno frente al medio ambiente sean cumplidos a cabalidad.

El proyecto de ciudadanía global abarca a todos los ciudadanos no solamente de un país sino de todos los países de todas las regiones del mundo, a los cuales se los debe educar para que puedan adquirir un mejor conocimiento del medio ambiente, para que a partir de ese conocimiento se tomen acciones preventivas como herramienta básica para el cuidado ambiental.

“La evolución de la vida en sociedad revaloriza el contenido de la relación político-social entre individuos y grupos, en la perspectiva de construir

---

<sup>24</sup> [http://www.pnuma.org/ciudadania/def\\_proyecto.php](http://www.pnuma.org/ciudadania/def_proyecto.php), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, **Proyecto de Ciudadanía Ambiental Global**, Definición del Proyecto.

un nuevo pacto social en el que el ambiente sea un factor básico a preservar y, con ello, asegurar la sobrevivencia de la propia sociedad.”<sup>25</sup>

El objetivo principal de la Ciudadanía Ambiental Global es concienciar a la sociedad en general sobre los problemas del medio ambiente e incrementar el nivel de comprensión sobre temas ambientales globales.

Este proyecto enfatiza la realización de actividades dónde se incremente la participación ciudadana en la toma de decisiones y acciones eficaces en relación con el medio ambiente global, mediante la implementación de los siguientes objetivos.-

- “Promover la participación social organizada a partir de su comprensión de los derechos y responsabilidades ciudadanas respecto al medio ambiente.
- Integrar la agenda ambiental regional/local en forma sencilla para motivar la creatividad de la sociedad y realizar acciones que protejan al Medio Ambiente.
- Promover un cambio en la conducta cotidiana del individuo y la sociedad con respecto al Medio Ambiente.
- Contribuir a la formación de la conciencia ciudadana crítica y participativa.
- Preparación de material informativo sobre asuntos ambientales globales, destinando a crear conciencia pública.

---

<sup>25</sup> Ibidem

- Mejorar el conocimiento de las Redes ciudadanas sobre la estrategia operativa del FMAM, así como en la capacidad final para difundir la información sobre asuntos ambientales globales relacionados con programas operativos concretos.
- Elevar la conciencia de la audiencia objetivo de los seis grupos públicos, a través de la difusión de información regional, subregional y nacional sobre los temas ambientales globales.
- Los resultados del Proyecto, las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, serán difundidas, y se establecerá una red de seis organizaciones en la región, que facilitará programas cooperativos, intercambio de experiencias y apoyo al sostenimiento de la creación de conciencia sobre las cuestiones focales del FMAM en América Latina y otras regiones.
- Evaluación y seguimiento del Proyecto.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> [http://www.pnuma.org/ciudadania/def\\_proyecto.php](http://www.pnuma.org/ciudadania/def_proyecto.php), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, **Proyecto de Ciudadanía Ambiental Global**, Objetivos.



## CAPÍTULO III

### 3. LA PARTICIPACIÓN CUIDADANA

#### 3.1. Conceptos esenciales

Para el Doctor Rafael González Ballar, “La participación ciudadana es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.”

La participación ciudadana se basa principalmente en la democracia, en la cual la población está involucrada en las decisiones del gobierno, en programas sociales, económicos, ambientales, sin interferir en las funciones gubernamentales, más bien aportando y apoyando con ideas y proyectos, de manera equitativa en temas de importancia entre los ciudadanos y el Estado.

Tomando conciencia de la importancia de la participación ciudadana dentro del Estado, se han creado consejos ciudadanos o grupos de personas interesadas y de expertos, los cuales se involucran en la administración y evaluación en programas de actividades públicas, manteniendo los intereses y prioridades de la colectividad en relación con el Estado.

“Sin embargo, prevalece en nuestra sociedad una marcada exclusión de la mayoría poblacional respecto a la toma de decisiones sobre los asuntos públicos; de manera que, el consenso se reduce a minorías no representativas

de la pluralidad de intereses societarios. Una de las razones primarias para tal marginamiento, se desprende de la ausencia de información, e interiorización de la ciudadanía, sobre las posibilidades de nuestro marco jurídico en cuanto al reconocimiento formal de espacios de participación.”<sup>27</sup>

Se debe implementar una adecuada legislación sobre la participación ciudadana, en la toma de decisiones y sobre los intereses colectivos de la sociedad, debe ser cuestión primaria para el Ecuador, para que de esta manera las personas se informen y se involucren en su totalidad, evitando que las minorías sean las que abarcan las decisiones de acuerdo a sus propias necesidades, excluyendo al resto de la comunidad, para que las cuestiones públicas sean de conocimiento de todos y que sean todos los ciudadanos los que tomen las decisiones correctas para mejorar su calidad de vida, tanto social y económicamente en conjunto con el Estado.

Por lo tanto, para el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como “toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública”.

La ciudadanía puede involucrarse con su participación tanto social, política y económicamente, y a su vez la llamada participación privada, que es simplemente el cumplir con los deberes y obligaciones de cada persona, como por ejemplo el respeto a las leyes, pago de impuestos, entre otros.

---

<sup>27</sup> <http://www.uasb.edu.ec>, Programa Andino de Derechos Humanos, **Documentos internacionales y andinos sobre Participación y Ciudadanía**

La participación social y económica es la que se la realiza en el propio ámbito dónde se vive, para mejorar las condiciones y calidad de vida, dentro de este grupo de participación consta la participación ciudadana dentro del medio ambiente y la protección del ecosistema, como por ejemplo la creación de grupos ecológicos.

Dentro del Ecuador, la participación política es la más desarrollada y con más interés dentro de la sociedad, se la realiza directamente o por medio de representantes elegidos democráticamente para que estos tomen decisiones importantes en el gobierno respetando los intereses de la colectividad a los que estos representan.

### **3.2. Participación ciudadana en el Derecho Ambiental en el Ecuador**

“Se entiende por participación ciudadana en la legislación ambiental, como una participación activa desde la identificación de un problema ambiental hasta el monitoreo y fiscalización de las soluciones seleccionadas.”<sup>28</sup>

Se puede decir entonces, que la participación ciudadana dentro del derecho ambiental es un proceso en el cual la población en general se involucre en la formación, desarrollo y control de programas para solución problemas y creación de proyectos relacionados al ecosistema.

---

<sup>28</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental)

A través de una constante capacitación, información y de la creación de una casi inexistente conciencia ambiental, bajo una adecuada legislación se pretendería que la sociedad tenga una activa y constante participación, la cual debe ser reformada, organizada y sobre todo responsable.

Después de tomar conciencia y de tener la adecuada legislación para regular la participación ciudadana dentro del derecho ambiental, toda decisión, normativa o política ambiental, debe ser de conocimiento público y ser aprobada o rechazada por la sociedad, de acuerdo al derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano y digno, como lo señala el Art. 88 de la Constitución Política del Ecuador, que toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

“El fin de la participación ciudadana no es tanto ella en sí misma, por cuanto que, la finalidad que debería perseguir es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.”<sup>29</sup>

En el Ecuador, a través de la Ley de Gestión Ambiental, promulgada el 30 de Julio de 1999, se crearon los mecanismos de participación social, capacitación y difusión para los proyectos y políticas de gestión ambiental.

El Capítulo III, Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental propone los mecanismos de participación social.

---

<sup>29</sup> <http://www.uasb.edu.ec>, Programa Andino de Derechos Humanos, **Documentos internacionales y andinos sobre Participación y Ciudadanía**

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República, “que señala que toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual ésta será debidamente informada”,<sup>30</sup> tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

Para una justa y equitativa participación de la ciudadanía en el cuidado del medio ambiente, es primordial que ésta sea correctamente informada, que tenga acceso a los programas y a las propuestas, para que se pueda respetar el Art. 88 de la Constitución Política del Ecuador, la cual expresa que cualquier decisión en cuestión ambiental debe primero ser aprobada por el pueblo en general. La Ley de Gestión Ambiental, propone en su Art. 29, en concordancia con Art. 88 de la Constitución Política del Ecuador lo siguiente:

---

<sup>30</sup> **Constitución Política de la República del Ecuador**, Artículo 88, Pág. 27, Corporación de Estudios y publicaciones, 1998, Quito – Ecuador.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.

La capacitación adecuada a las personas y una óptima difusión de los proyectos, programas y políticas ambientales, son primordiales, para el desempeño de la participación ciudadana en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con respecto al medio ambiente, para enmendar daños ocasionados, y que con el conocimiento e información precisa sean los mismos ciudadanos los que eviten posibles daños al ecosistema y mejoren su calidad de vida en comunión con la naturaleza.

Para esto la Ley de Gestión Ambiental, en el Capítulo IV, expresamente habla sobre los medios de capacitación y difusión para el conocimiento de la sociedad en general.

Art. 30.- El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país.

Lo más interesante que propone esta Ley, es que se informe y se capacite de una forma oportuna a la sociedad, con programas de estudio del medio ambiente y sus impactos, desde establecimientos de educación básica, tanto públicos como privados, hasta los más altos niveles de educación, para que desde niños, las personas aprendan a respetar, cuidar y amar al medio ambiente.

Art. 31.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, a través de los medios de difusión de que dispone el Estado proporcionará a la sociedad los lineamientos y orientaciones sobre el manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Art. 32.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones del Estado competentes en la materia, publicará en periódicos de amplia circulación los listados de productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación, importación, comercialización, transporte y utilización; por su peligro potencial para la salud y el medio ambiente. También publicará la lista de aquellos productos que han sido prohibidos en otros países.

Los medios de difusión como son la prensa escrita, radio o televisión, son los medios para obtener la más clara información sobre el medio ambiente, programas, cursos y toda clase de proyectos orientados a la oportuna protección del ambiente y sus recursos. Por lo que son estos medios de

información los que deben ser veraces, oportunos y precisos, para no desorientar con falsa información a la sociedad.

### **3.2.1. Acceso a la información sobre las condiciones ambientales**

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información, sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos."<sup>31</sup>

La gran cantidad de problemas ecológicos que en la actualidad se presentan en el mundo entero necesitan soluciones rápidas y constantes para esto es necesario que sea la sociedad la que se responsabilice por el cuidado y protección de la naturaleza, es de suma importancia que por medio de la participación de toda la sociedad se mejore la calidad de vida y salud en general.

---

<sup>31</sup> Principio N° 10, Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente, 1992, Río de Janeiro – Brasil.



Para una oportuna intervención de la sociedad es indispensable contar con la adecuada información ambiental y por sobre todo tener libre acceso a la misma.

La libertad a ser informados y el derecho al acceso a la información está consagrada en el Artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador "El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales."

Siendo este un derecho fundamental de las personas, es obligación de estas defender, cumplir y hacer cumplir dicho derecho, debe ser la misma sociedad quien exija el cumplimiento de sus derechos.

Dentro del derecho ambiental se requiere q la participación de la ciudadanía sea abierta y constante, óptima y adecuada, hay que priorizar cuales son los aspectos que requieren ayuda cubriendo las necesidades del medio ambiente, del Estado y sobre todo de la población en general en cuanto a la salud, economía, ciencia, desarrollo y cultura.

"La participación ciudadana además de ser una necesidad de la población, es un medio efectivo de intervención de la sociedad civil en la solución de problemas y en los procesos de cambio. Entendida como el diálogo activo y la búsqueda de consenso entre los diferentes actores sociales,

gubernamentales y no gubernamentales, conduce a la generación de compromiso y voluntad política y constituye la base de la viabilidad sociopolítica de cualquier proceso de planificación. Si el conocimiento es para la acción y gestión, no puede ser técnico - burocrático sino técnico - consensual - participativo, como hilo conductor del compromiso de los diversos actores, que toman las decisiones o se ven involucrados en ellas"<sup>32</sup>

### **3.3. Proyectos Ambientales con relación a la Participación Ciudadana**

**3.3.1. Proyecto Ciudadanía Ambiental Global.-** El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe junto con el Ministerio de Ambiente de Ecuador, Cuba, Argentina, Costa Rica, México, Chile y Perú se unieron para poner en marcha una campaña para concienciar a los ciudadanos de América Latina y el Caribe, sobre los derechos y deberes sobre el medio ambiente.

Para lo cual se propone instruir a la personas por medio de instrumentos informativos y educativos sobre el ecosistema, naturaleza y medio ambiente, como folletos, libros y videos, dando capacitación, apoyo a actividades prácticas, monitoreo y evaluación, dentro de cada país, a través de gobiernos locales, educadores, comunidades, ministerios, prensa escrita, radio y televisión.

---

<sup>32</sup> GUZMAN R, Aldo., El Libre Acceso a la Información Ambiental como Herramienta de Intervención Social para Mejorar la Calidad de Vida , Buenos Aires – Argentina, 2002.

“El Proyecto Ciudadanía Ambiental Global está dirigido a la construcción de conciencia pública, a incrementar los niveles de entendimiento sobre asuntos ambientales globales, y a movilizar apoyo en Latinoamérica y el Caribe, con el fin de crear un ambiente adecuado para la toma de decisiones y acción nacional sobre las áreas focales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Biodiversidad, Cambio Climático, Aguas Internacionales y el agotamiento de la Capa de Ozono.”<sup>33</sup>

El Principal objetivo de este proyecto es el de promover la participación de la ciudadanía dentro del medio ambiente, para protegerlo y cuidarlo , a través de una adecuada educación e información sobre los derechos y responsabilidades de las personas, en cuanto son los únicos que pueden y deben velar por mantener una relación equitativa con la naturaleza, libre de contaminación.

Todos los países miembros de este proyecto, deben trabajar conjuntamente, aportando ideas, buscando soluciones a los problemas inminentes, promoviendo el cambio de actitud para que cada ciudadano trabaje de manera participativa involucrando a toda la sociedad a contribuir con respecto al Medio Ambiente.

Para la realización de este proyecto se establecieron diferentes elementos básicos que cada país debe ponerlos en práctica para la creación de conciencia pública, y son los siguientes:

---

<sup>33</sup> <http://www.pnuma.org/ciudadania>, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe, **Proyecto Ciudadanía Ambiental Global**

- Preparación de material educativo e informativo en temas ambientales.
- Difusión de la información relacionada con el medio ambiente, así como de los programas en los que la ciudadanía puede involucrarse.
- Intercambio de información, prácticas, experiencias entre los países miembros para facilitar la realización de proyectos similares e implantarlos en cada país.
- Evaluación y seguimiento del proyecto.

Las actividades a desarrollar tienen la finalidad de contribuir a la solución de los problemas medioambientales a tratar como son la biodiversidad, cambio climático, capa de ozono y aguas internacionales en América Latina y el Caribe, con la cooperación de cada Estado, grupos sociales, comunidades, gobiernos seccionales, organizaciones ambientales y de la ciudadanía en general.

**3.3.2. I Encuentro Andino - Amazónico de Comunicación y Educación Ambiental.**-\_En la ciudad de Lima – Perú, los representantes de los Ministerios de Ambiente y Educación de Brasil, Chile, Colombia, Perú, Bolivia, Venezuela y Ecuador, pusieron en marcha un proyecto denominado Plan Andino Amazónico de Comunicación y Educación Ambiental (PANACEA)

El objetivo de este proyecto es el de generar estrategias para implementar una política de comunicación y educación ambiental, en los países Andino – Amazónicos.

El Plan Andino Amazónico de Comunicación y Educación Ambiental (PANACEA), pretende desarrollar tres aspectos importantes, denominados Líneas y son los siguientes:

- Línea 1.- Políticas públicas y estrategias nacionales y regionales de educación ambiental
- Línea 2.- Comunicación para la educación y la gestión ambiental.
- Línea 3.- Formación, capacitación e investigación en comunicación y educación ambiental.

**a) Línea 1.- Políticas Públicas y Estrategias Nacionales y Regionales de Educación Ambiental.-** El objetivo primordial de esta Línea es el de definir un marco conceptual común entre los países miembros, seguido por la identificación e intercambio de experiencias en materia ambiental en cada país, para luego de estas vivencias aplicar y desarrollar políticas y estrategias nacionales acorde a las necesidades de cada país en cuanto a la educación y comunicación ambiental.

Se requiere implantar varios mecanismos de cooperación e integración por parte de los países miembros para el desarrollo de políticas y estrategias,

ya que con la colaboración conjunta y permanente entre sí, se puede obtener mejores resultados para aplicarlos a nivel nacional, de igual manera es indispensable la cooperación de organismos nacionales y seccionales en temas relacionados a la educación y comunicación ambiental.

**b) Línea 2.- Comunicación para la educación y la gestión ambiental.-** Se debe determinar cuales son los métodos viables para una adecuada comunicación y educación ambiental en los países miembros, cómo cada país maneja sus sistemas de comunicación y de como se educa a los ciudadanos para la preservación del medio ambiente, por lo que es necesario que cada Estado impulse la creación de fondos de financiamiento con el apoyo de organizaciones internacionales y fundaciones.

Mediante una adecuada educación e información sobre el medio ambiente, los ciudadanos de cada país podrán participar activamente en el cuidado del mismo, serán concientes de los daños irreparables que se los puede evitar simplemente aportando cada uno en su vida diaria a cuidar su entorno para que puedan vivir en comunión entre sí.

Al igual que la educación, la oportuna comunicación sobre cómo prevenir daños ambientales, puede hacer que la sociedad tome conciencia de lo que pasa en la actualidad como son el cambio climático, extinción de especies, etc., por lo que es responsabilidad de cada Estado promover la oportuna información sobre prevención, ayuda, denuncias, entre otros.

**c) Línea 3.- Formación, capacitación e investigación en comunicación y educación ambiental.-** Para que las personas tengan conocimiento sobre los problemas ambientales en la actualidad es indispensable crear programas de capacitación, investigación y formación en cuanto a la materia, tanto en educación formal como no formal.

Cada país miembro es responsable de la formación, capacitación e información sobre materia ambiental, para lo cual puede establecer convenios y programas de desarrollo con entidades privadas, públicas, nacionales o internacionales, para recibir ayuda económica, o a su vez materiales educativos acordes a su realidad nacional, para ser distribuidos en programas escolares o comunitarios.

Para obtener mejores resultados, a cada país miembro se le otorgó la responsabilidad de promover las Líneas de acción del Plan Andino Amazónico de Comunicación y Educación Ambiental, y se dividió de la siguiente manera:

- Línea 1.- Liderado por Colombia con el apoyo de Chile, Brasil y Venezuela.
- Línea 2.- Liderado por Perú con el apoyo de Bolivia.
- Línea 3.- Liderado por Ecuador con el apoyo de Perú.

**3.3.3. La Iniciativa Ecuatorial.-** No es un proyecto ni un programa de Medio Ambiente del Estado Ecuatoriano, es una organización que trabaja

conjuntamente con las Naciones Unidas, Gobiernos, sociedades civiles, empresas y comunidades, para reducir la pobreza a través de la conservación del ecosistema, utilizando los recursos del medio ambiente para crear fuentes de ingreso y de trabajo a las diferentes sociedades y comunidades.

Es de suma importancia agregar a esta organización dentro de los proyectos realizados por el Estado Ecuatoriano, ya que el principal objetivo de esta organización es la participación de los ciudadanos dentro de sus comunidades para la protección y conservación de la naturaleza y sus recursos, y cómo las personas pueden canalizar estos recursos en beneficio de sí mismos, creando fuentes de empleo y sustentos económicos, alimenticios o medicinales.

“El principal enfoque del trabajo de la Iniciativa Ecuatorial: Es que la mayor concentración de la riqueza biológica se encuentra en el trópico, en los países que también tienen los niveles más altos de pobreza. La buena noticia es que las comunidades están trabajando para progresar hacia un mejor sustento de vida, utilizando creativamente los recursos biológicos para la comida, medicina y refugios, de tal forma que incrementen sus ingresos y no dañen el medioambiente. La Iniciativa Ecuatorial defiende y sostiene los esfuerzos de la comunidad para unir el desarrollo económico e ingresos con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> [www.undp.org](http://www.undp.org), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **La Iniciativa Ecuatorial**.



La Iniciativa Ecuatorial, con el propósito de cubrir el mayor de áreas de desarrollo posible, para que la sociedad pueda mejorar su calidad vida, con la obtención de recursos provenientes de la naturaleza para su propio sustento y a la vez protegiendo la naturaleza para vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, ha dividido su trabajo en 4 partes importantes:

- **El Premio Ecuatorial.-** Es un premio otorgado a proyectos y programas locales destinados a la conservación de la naturaleza y a la reducción de la pobreza utilizando adecuadamente los recursos naturales.
- **Diálogos Ecuatoriales.-** Es un programa de diálogos y charlas en las comunidades dónde sus miembros pueden intercambiar información, ideas e iniciativas sobre proyectos ambientales.
- **Conocimiento Ecuatorial.-** Mediante las experiencias pasadas sobre la conservación del ecosistema y proyectos ya puestos en práctica para la reducción de la pobreza la sociedad puede aprender, informar y poner en práctica los conocimientos previos a experiencias futuras.
- **Empresa Ecuatorial.-** Único programa enfocado en unificar finanzas y capacidad de desarrollar proyectos de biodiversidad en las áreas más ricas en biodiversidad en el mundo.

**3.3.4. Programa PRODERENA.-** El Ministerio de Ambiente, con sede en la ciudad de Ibarra, implementó el Programa de Apoyo a la Gestión

Descentralizada de los Recursos Naturales en las tres Provincias del Norte del Ecuador, denominado PRODERENA.

Este programa tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población de las Provincias de Esmeraldas, Imbabura y Carchi, mediante 80 proyectos relacionados al cuidado del medio ambiente.

Este proyecto es financiado por la Unión Europea, cuyos recursos son invertidos en mejorar la vida de los habitantes de las tres provincias, impulsando obras y trabajos utilizando productivamente los recursos de la naturaleza.

Otro beneficio de este programa es el cuidado por parte de la comunidad de los recursos marinos, conservación de los bosques y el manejo de los desechos, basándose en la educación ambiental.

Para que los habitantes de las provincias de Esmeraldas, Carchi e Imbabura tengan una adecuada participación dentro de la educación ambiental es importante la capacitación e información, por lo que el programa incentiva a cada gobierno seccional equipando y buscando maneras alternativas de conservación de los recursos naturales.

Se pretende que por medio de la educación ambiental, la ciudadanía pueda fortalecer su participación en el desarrollo sustentable de su economía mediante el uso adecuado de los recursos marinos como la pesca artesanal,

cuidando los bosques tropicales evitando la deforestación, al igual que la caza de animales en peligro de extinción.

**3.3.5. Calidad del Aire, Fase II.-** El Ministerio del Ambiente trabaja conjuntamente con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) en el programa denominado Calidad del Aire con el objetivo de mejorar la calidad del aire en el Ecuador.

A través del desarrollo de políticas y estrategias para implementar a nivel nacional sobre cómo mejorar la calidad del aire se contribuirá para mejorar la vida de los ecuatorianos, evitando la contaminación en especial la proveniente de los vehículos.

Al igual se proponen espacios de participación ciudadana relacionados con la gestión ambiental, siendo estos los llamados a evitar la contaminación del aire para mejorar la vida de todos los ecuatorianos.

## CAPÍTULO IV

### 4. MARCO JURÍDICO

#### 4.1. Constitución Política de la República del Ecuador

La Constitución Política del Ecuador, en el Art. 86 expresa el derecho colectivo de las personas de vivir en un medio ambiente sano, en consecuencia es obligación del Estado garantizar la preservación de la naturaleza, prevención de la contaminación, conservación de especies y rehabilitación de zonas naturales.

La participación ciudadana para la protección y cuidado del medio ambiente también se encuentra consagrada en la Constitución en el Art. 88, siendo que cualquier decisión del Estado en cuanto pueda afectar al medio ambiente debe contar con la opinión y criterio de toda la comunidad, para que las personas puedan dar su opinión a cerca de temas ambientales trascendentales para mejorar la calidad de vida deben ser correctamente informados, y para esto es deber del Estado, de las entidades ambientales como el Ministerio de Ambiente y de los gobiernos seccionales o regionales proporcionar dicha información mediante programas de educación y capacitación ambiental, de daños y posibles soluciones, garantizando el derecho de participación, para que en forma conjunta el Estado y la población trabajen en pro del ambiente y de la vida libre de contaminación.

## 4.2. Ley de Gestión Ambiental

Se define como Gestión Ambiental al conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.<sup>35</sup>

Siendo de interés público y colectivo la protección del medio ambiente para garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, se establece en la Ley de Gestión Ambiental los principios y políticas ambientales, derechos y obligaciones dentro de la gestión ambiental, así como de los mecanismos de participación en materia ambiental tanto del sector público como privado, responsabilidades y sanciones, tipificado en el Art. 1 de la Ley de Gestión Ambiental.

La Ley de Gestión Ambiental se basa en los principios de solidaridad, cooperación, corresponsabilidad, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos y tecnologías para la conservación del medio ambiente.<sup>36</sup>

Esta Ley está inspirada en los principios universales de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la principal característica es establecer un sistema descentralizado dentro de la gestión ambiental, para que de este modo se pueda aprovechar los intereses colectivos protegiendo al

---

<sup>35</sup> **Ley de Gestión Ambiental**, Disposición Final, Glosario de Definiciones, Gestión Ambiental, Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio de 1999.

<sup>36</sup> **Ley de Gestión Ambiental**, Artículo 2, Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio de 1999.

máximo los recursos naturales y al ecosistema, estableciendo políticas apropiadas dentro del Plan Ambiental Ecuatoriano propuesto por el Presidente de la República.

Respecto a la participación ciudadana, la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 28 establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.<sup>37</sup>

Basándose en el Art. 88 de la Constitución, el Art. 29 de la Ley de Gestión ambiental establece que toda persona, ya sea natural o jurídica, tiene derecho a ser oportunamente informada sobre las actividades de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales, para que la ciudadanía sea informada oportunamente se requiere que hayan medios eficaces de capacitación y difusión, para lo cual el Ministerio de Educación conjunto con el Ministerio de Ambiente deberán crear programas de estudio obligatorio en los centros de educación del país, tanto públicos como privados.

Los medios de comunicación son indispensables para la difusión de información para la protección del medio ambiente, tal como lo prevén los Art. 31 y 32, así como la publicación de los productos, servicios y tecnologías de

---

<sup>37</sup> Ibidem, Artículo 28.

prohibida fabricación, importación, comercialización y utilización, en los periódicos de mayor circulación por parte de las instituciones del Estado competentes.

“Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo.”<sup>38</sup>

La Ley de Gestión Ambiental establece la protección de los derechos ambientales individuales y colectivos, y para ello propone que se denuncie cualquier violación de las normas ambientales, al igual que se interpongan acciones legales por daños y perjuicios causados a la salud de las personas o daños al ecosistema.

#### **4.3. Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULAS)**

##### **4.3.1. Libro V de la Calidad Ambiental.- Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)**

La participación ciudadana dentro de la gestión ambiental tiene como objetivo principal la incorporación de los criterios y opiniones de la ciudadanía en general, sobre todo de aquellas personas que se vean afectadas por algún proyecto u obra ambiental

---

<sup>38</sup> Ibidem, Artículo 40.

Los criterios que son tomados en cuenta en la gestión ambiental son los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental en obras que impliquen un posible daño ambiental para que de este modo se mejoren las condiciones de vida de las personas reduciendo los efectos nocivos del daño ambiental.

La participación de la ciudadanía en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad como lo señala el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental

“La participación social en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre las instituciones del Estado; la ciudadanía; y, el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto.”<sup>39</sup>

Dado dichos principios se debe considerar que todo proceso de participación de la sociedad dentro de la gestión ambiental principalmente deben ser remitidos a la ciudadanía en sí, ya sean las personas que vivan en áreas que sean afectadas por algún proyecto u obra ambiental a realizar, o a poblaciones que de igual manera se encuentren afectadas pero que se encuentren representadas por algún organismo u organizaciones, de igual forma todo criterio u opinión de la población en general aunque no se vea

---

<sup>39</sup> **Sistema Único de Manejo Ambiental**, Art. 20, de la Participación Ciudadana



directamente afectada también debe ser tomada en cuenta dentro de la gestión ambiental.

Existen momentos en que la participación ciudadana se torna en obligatoria dentro del proyecto u obra ambiental a realizar, y estos momentos son los siguientes tal como constan en el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental:

- 1.- Durante la elaboración de los términos de referencia y previo a su presentación a la autoridad ambiental de aplicación para su revisión y aprobación.
- 2.- Previo a la presentación del estudio de impacto ambiental a la autoridad ambiental de aplicación en base de un borrador de dicho estudio.

Para realizar cualquier proyecto ambiental es de suma importancia contar con adecuados procesos de información a la ciudadanía así como de la obtención de criterios y opiniones, los cuales deben tener un alto grado de veracidad y objetividad, para obtener dicha información eficazmente se aplican varios mecanismos, los cuales deben ser respaldados dentro del estudio de *impacto ambiental* antes de la realización de la obra o proyecto, dichos mecanismos son:

- a) Reuniones Informativas.
- b) Talleres Informativos.
- c) Centros de Información Pública.

d) Presentación o Audiencia Pública.

e) Página Web.

f) Otros.

a) Reuniones Informativas.- Dentro de las reuniones informativas, el promotor del proyecto informará sobre las principales características de dicho proyecto, sobre las repercusiones ambientales como son los posibles daños e impacto ambiental al igual que las posibles soluciones a fin de reducir esos posibles daños.

b) Talleres Informativos.- Los talleres informativos son foros en los que el promotor del proyecto expone su plan de manejo ambiental tomando en cuenta las expectativas que tiene la comunidad o personas interesadas.

c) Centros de Información Pública.—En estos centros de información, a los cuales pueden acudir toda persona interesada se encontrarán los estudios de impacto ambiental del proyecto u obra a realizar así como del plan de manejo ambiental, dentro de dichos centros se encontrarán personas capacitadas para dar la adecuada información a cerca del proyecto para que cualquier duda sea debidamente aclarada.

d) Presentación o Audiencia Pública.- En la audiencia pública se realiza la presentación del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, en dicha audiencia luego de la presentación del proyecto se recogen

las opiniones y observaciones de las personas interesadas para ponerlas en práctica.

e) Página Web.- Se publicará en una página web el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, para su publicación en la página web es indispensable que sea lo suficientemente difundida a fin de que toda la ciudadanía la conozca.

f) Otros.- Foros públicos, mesas de diálogos, etc., los cuales deben estar descritos en el estudio de impacto ambiental.

Una vez finalizado con el proceso de presentación y difusión del proyecto se pasa a recolectar la información, opiniones y criterios de la ciudadanía, para lo cuál se usan actas, formularios, correos, o cualquier otro tipo de documento, en algunos casos deben ser notariados o certificados, a fin de incorporar al estudio de impacto ambiental o al plan de manejo ambiental la opinión y criterios de la ciudadanía.

#### **4.3.2. Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas**

“El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales

en el área de influencia directa, definida en cada caso por el Estudio Ambiental respectivo.”<sup>40</sup>

En el ámbito de la explotación, exploración, refinación y comercialización de hidrocarburos le corresponde a la Subsecretaría de Protección Ambiental coordinar la participación de la población en general, así como de las comunidades y pueblos indígenas, campesinas y afroecuatorianas.

Previo el inicio del toda licitación petrolera, los organismos interesados en desarrollar alguna actividad hidrocarburífera debe realizar todos los procedimientos de consulta, en la que están obligados a informar a las comunidades y a la población en general, para que estos de forma participativa puedan dar sus opiniones y criterios sobre los aspectos positivos y negativos del proyecto a realizar, así como de las indemnizaciones y compensaciones por posibles daños ambientales

“El Art. 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas establece que previamente al inicio de toda licitación petrolera estatal, el organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones petroleras aplicará en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente los procedimientos de consulta previstos en el reglamento que se expida para el efecto.”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Art. 1, Registro Oficial. N° 265 del martes 13 de Febrero del 2001

<sup>41</sup> Ibidem, Art. 9.

El reglamento que consagra todos los procesos de consulta y participación de la sociedad y de las comunidades es el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas.

#### **4.3.3. Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades Hidrocarburíferas.**

“Este reglamento tiene por objeto el establecer un procedimiento uniforme para el sector hidrocarburífero para la aplicación del derecho constitucional de consulta a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades y afroecuatorianos en materia de prevención, mitigación, control y rehabilitación relacionados con los impactos socio-ambientales negativos así como el impulso de los impactos socio-ambientales positivos causados por la realización de actividades hidrocarburíferas que se realicen en sus tierras; y, la participación de dichos pueblos y comunidades en los procesos relacionados con la consulta, la elaboración de los estudios de impacto ambiental, los planes de manejo ambiental, incluidos los planes de relaciones comunitarias.”<sup>42</sup>

Es importante señalar que el ámbito de participación abarca a todo el territorio nacional y es aplicable a todas las licitaciones para los contratos de explotación y exploración de hidrocarburos, así como de toda actividad hidrocarburífera realizada dentro del Ecuador.

---

<sup>42</sup> Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades Hidrocarburíferas, Título I, Objeto, Ámbito y Marco Institucional, Art. 1.

Un modo de participación consagrado en este reglamento es el de la consulta, la cuál está dirigida a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, así como a cualquier otra persona natural o jurídica que habite en áreas en las que se llevan a cabo los proyectos o licitaciones hidrocarburíferas.

El proceso de consulta se lo realiza mediante una convocatoria por parte del organismo encargado de llevar a cabo las licitaciones, la cuál se la denomina consulta pre – licitatoria, y por último se realiza la consulta antes de la aprobación de los estudios de impacto ambiental para la ejecución de las actividades hidrocarburíferas a la que se le denomina consulta previa de ejecución

El objetivo principal de la consulta a los pueblos indígenas o afroecuatorianos es el de contar con los criterios, opiniones y propuestas de dichos pueblos autodefinidos como nacionalidades sobre los impactos socio – ambientales positivos como negativos que puedan causar sobre sus territorios y comunidades, al igual que los criterios sobre las posibles soluciones, compensaciones y rehabilitación del impacto y daños ambientales ocasionados

En el Art. 16 de este Reglamento está consagrada la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta, en los cuales se deben priorizar la participación activa de técnicos calificados indígenas o afroecuatorianos, así como de facilitadores expertos en la materia para que formen parte del proyecto u obra a realizar.

Una vez formados los equipos de trabajo se incorporan para participar en la formulación y elaboración de los estudios de impacto ambiental y en los planes de manejo ambiental, así como su participación en la ejecución de los mismos.

Así como es un derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de estudios de impacto ambiental dentro de la gestión ambiental, es importante señalar que también tienen derecho de participar de los beneficios económicos que las actividades hidrocarburíferas traen consigo, como lo señala el Art. 19 de este reglamento.

El desarrollo de cualquier actividad hidrocarburífera por más precaución que se tome, o medidas preventivas que se usen, causa un daño ambiental, lo que se pretende es mitigar dicho daño, pero cuando no se lo ha previsto lo suficiente es obligación de los responsables reparar dicho daño y a su vez compensar a la comunidad afectada, por lo que el Art. 20 del Reglamento establece las compensaciones por perjuicios socio – ambientales causados por el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, dichas compensaciones deben dar prioridad al desarrollo de la salud y educación de los pueblos o comunidades afectadas, así como la incorporación de planes de desarrollo local en las áreas afectadas.

Antes de la consulta se nombra a un supervisor designado por el Ministerio de Energía y Minas, el cuál velará el cumplimiento de las obligaciones de las partes involucradas en el proceso, en el caso de que cualquiera de las partes incumpla en las funciones delegadas el supervisor tiene la obligación de llevar un registro en el cuál anotará todo incumplimiento de los consensos o resoluciones acordadas

Es importante que el organismo que lleva a cabo el proceso de licitación ponga a disposición de las comunidades o pueblos indígenas y afroecuatorianos, así como de la sociedad en general la información necesaria sobre el proyecto u obra a realizar así como de el objeto de consulta y la descripción y cronograma del proyecto, así como de las actividades a realizar, esta información debe ser respaldada mediante documentos que acrediten su veracidad, como lo señala el Art. 28 y 29 del Reglamento, dicha información debe ser publicada tanto en la oficina de consultas como en la página web del Ministerio de Minas y Petróleos del Ecuador.

Todo proceso de consulta debe tener un plazo señalado y de estricto cumplimiento, por lo que el Art. 33 del Reglamento señala que para el proceso de consulta pre – licitatoria el plazo no debe ser más de sesenta días a partir de la convocatoria al proceso, dentro de este plazo deben llevarse a cabo todas las actividades de información y recolección e criterios y opiniones así como de las resoluciones sobre la prevención y mitigación del impacto ambiental; En el



caso de los procesos de consulta previa de ejecución el plazo establecido es el de treinta días.

Una vez terminados los plazos para la realización de las consultas el organismo encargado de realizar las licitaciones remitirá al Ministerio de Minas y Petróleos un expediente del proceso, para que éste se encargue de su evaluación y análisis.

## **CAPÍTULO V**

### **5. LEGISLACIÓN COMPARADA**

#### **5.1. Ley de Bases del Medio Ambiente Chile**

El Derecho Ambiental Chileno, en el Art. 1 de la Ley de Bases del Medio Ambiente estipula el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, en concordancia con el Art. 7 de la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador en la que se estipula las políticas generales para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento de los recursos, así como el Art. 86 de la Constitución Política del Ecuador que establece el Derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Tomando en cuenta los graves daños que pueden incurrir las personas naturales o jurídicas, la Ley es clara en establecer sanciones o infracciones para los delitos o crímenes ecológicos. La Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile no se exenta de tipificar sanciones, de conformidad con el Art. 3 de la misma, obliga a toda persona que culposa o dolosamente cause un daño ambiental a repararlo y a pagar indemnización por daños y perjuicios. La legislación ecuatoriana es muy clara sobre la responsabilidad civil, penal y administrativa de los daños ocasionados al medio ambiente tal como lo establece el Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental en la que cualquier persona puede interponer ante el Juez la acción de daños y perjuicios ocasionados al

medio ambiente o a la salud, sin perjuicio de la indemnización y la reparación del daño.

Es un derecho esencial de las personas el vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, para ejercer este derecho la sociedad está obligada a cuidar y proteger el ambiente, para que las generaciones presentes y futuras gocen del derecho a la vida en un hábitat digno y seguro, por lo que la legislación ambiental internacional considera que es necesario la participación de toda la colectividad en lo que respecta al medio ambiente y a la naturaleza, tanto la legislación ecuatoriana como la chilena acata el principio de derecho internacional ambiental, que es el de participación ciudadana, para lo cual ambas legislaciones establecen que es deber del Estado facilitar los medios de participación ciudadana, crear programas de educación ambiental en ambos países, así como mantener una adecuada información sobre proyectos, planes y normas relativas al medio ambiente, para que sea la ciudadanía la encargada de dar sus criterios y puntos de vista a cerca de toda decisión del Estado que pueda afectar al medio ambiente.

Tal como lo señala el Art. 88 de la Constitución Política del Ecuador, el Art. 4 de la Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile y el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador.

“Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente.”<sup>43</sup>

Para el correcto desempeño de la sociedad dentro del manejo de las actividades del Estado en función del medio ambiente, es indispensable la oportuna información, capacitación, educación y difusión sobre cualquier decisión sobre proyectos y actividades a realizar que puedan tener repercusiones hacia el ambiente, de conformidad con el Art. 29 y 30 de la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador y el Art. 26 de la Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile.

La Ley de Bases del Medio Ambiente chileno establece unas comisiones especializadas en temas ambientales, para que sean estas las responsables de mantener informada a la ciudadanía dentro de los procesos de estudio de impacto ambiental de las actividades a realizar dentro del país.

“Corresponderá a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad organizada en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental que se les presenten.”<sup>44</sup>

Es responsabilidad del Estado proveer programas de estudio en centros educativos de todo nivel, sean privados, públicos, estatales o municipales, acerca de los daños ambientales, calentamiento global, sanciones,

---

<sup>43</sup> Extracto 1ero, Disposiciones Generales, Artículo N° 4, **Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile.**

<sup>44</sup> Extracto 3ero, De los Instrumentos de Gestión Ambiental, Artículo N° 26, **Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile.**

repercusiones y sanciones, así como una adecuada enseñanza sobre la protección y cuidado del ambiente, en coordinación con fundaciones, organizaciones y Ministerios del ramo.

## **5.2. Ley General del Ambiente Argentina (Ley 25675 de Política Ambiental)**

La República de Argentina mediante la Ley de Política Ambiental propone asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los recursos ambientales, naturales y culturales para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras manteniendo el equilibrio y conservación de la naturaleza.

Para cumplir con los objetivos propuestos por la Ley, el Art. 11 de la misma plantea la evaluación del impacto ambiental en la que toda actividad que involucre un posible daño ambiental dentro del territorio argentino está obligada a realizar un estudio de impacto ambiental antes de su realización, en concordancia con el Art. 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental del Ecuador

“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.”<sup>45</sup>

Consagrado como principio básico del Derecho Internacional Ambiental, la participación ciudadana está presente en la legislación de cada país, en la

---

<sup>45</sup>Ley de Gestión Ambiental, Artículo 20, Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio de 1999.

Ley General de Ambiente de Argentina se la considera como el eje fundamental para la concesión de proyectos ambientales, para ello proponen una adecuada educación ambiental, considerada como el instrumento básico para generar valores y conocimiento sobre la conservación del medio ambiente hacia los ciudadanos para que a partiendo del conocimiento sea aplicable el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación y se mejore de esta manera la salud y la calidad de vida.

“La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental.”<sup>46</sup>

Siendo la educación ambiental un punto clave para el desarrollo nacional en la legislación ambiental, la información ambiental es considerada aún más importante, ya que sin información no hay educación o viceversa, son complemento el uno del otro, por lo tanto es deber del Estado proporcionar la información necesaria sobre las actividades ambientales que se desarrollarán.

---

<sup>46</sup> Ley General del Ambiente Argentina (Ley 25675 de Política Ambiental), Educación Ambiental, Artículo 15.

“Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.”<sup>47</sup>

La información y educación ambiental forman parte de la activa participación ciudadana, que es un derecho que tienen las personas dentro de la sociedad, en la legislación Argentina toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en temas relacionados a la protección ambiental, para lo cual son las autoridades las obligadas a convocar a la ciudadanía en general para que den su opinión a cerca del tema ambiental a tratar.

Tal como lo prevé el Art. 21 de la Ley General del Ambiente Argentino en la que la ciudadanía debe participar en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en la planificación y evaluación de programas ambientales.

Toda persona que realice actividades que dañen o causen riesgo hacia el medio ambiente está obligada al igual que en la legislación ecuatoriana a reparar el daño ocasionado así como el pago de daños y perjuicios e indemnizaciones, a diferencia de la normativa ecuatoriana, la legislación argentina tiene una característica especial, y es el seguro ambiental tipificado en el Art. 22 de la Ley General del Ambiente, es un detalle que la ley argentina ha sabido prever para posibles daños hacia el medio ambiente, tanto el Ecuador como los demás países deberían tipificar en sus legislaciones, y aplicar nacional como internacionalmente para solucionar los posibles daños al ambiente.

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, Artículo 18.

“Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.”<sup>48</sup>

A parte del seguro para prevenir cualquier daño ecológico dentro de actividades que involucren al medio ambiente, las personas que causen un daño ambiental son responsables de corregir el daño, más la correspondiente indemnización, sin perjuicio de las correspondientes sanciones civiles, penales o administrativas.

Es derecho de los ciudadanos pedir la cesación de cualquier actividad que cause daño al medio ambiente por medio de la acción de amparo, denominada para efectos de la Ley General del Ambiente como acción de acaparo ambiental.

“La Ley 25675 General del Ambiente, sienta las bases (aunque de manera todavía incipiente) del Proceso Colectivo Ambiental. Es por ello que diseña una acción popular, en la que se abre esta acción expedita y rápida de amparo, a “cualquiera del pueblo”, con el objeto inhibitorio, de hacer cesar o poner fin a las actividades de daño ambiental colectivo que dicho sea de paso constituye una nueva categoría de daño, caracterizado por producir

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, Artículo 22.



modificaciones o alteraciones negativas relevantes al ambiente, el equilibrio del ecosistema, los recursos, los bienes o valores colectivos.”<sup>49</sup>

### **5.3. Ley General Ambiental de Colombia (Ley 99 del 1993)**

La política ambiental colombiana de manera similar a la ecuatoriana, se basa en los Principios Universales y de desarrollo sostenible de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, protegiendo el patrimonio cultural, social y natural del país a fin de mantener el derecho de las personas a una vida saludable en armonía con la naturaleza.

Para desarrollar cualquier actividad que pueda producir algún daño al medio ambiente, a los recursos naturales o a sus elementos, es obligación de las industrias, empresas o cualquier persona que va a desarrollar dicho proyecto el obtener una licencia ambiental otorgada por el Ministerio competente, antes de su ejecución, previsto en el Art. 49 de la Ley 99 del 1993.

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección,

---

<sup>49</sup> CAFFERATTA, Néstor., Derecho Ambiental, Procesos Colectivos Ambientales y la Ciudad de la Plata, [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar), Argentina.

compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”<sup>50</sup>

Dentro de la legislación ambiental ecuatoriana, la concesión de licencias ambientales se encuentra regulada en la Ley de Gestión Ambiental en los Artículos 19 y 20.

El objetivo principal de la Ley 99 del 1993 es el de asegurar los intereses colectivos del medio ambiente, para que la sociedad viva en un medio ambiente sano y digno, para lo cual establece principios fundamentales como el principio de armonía regional, principio de gradación normativa y principio de rigor subsidiario, contemplados en el Artículo 63, Título IX, de las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental.

*Principio de Armonía Regional.*- Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

---

<sup>50</sup> Ley General Ambiental, **Ley 99 del 1993**, Título III, de las Licencias Ambientales, Artículo 50, Bogotá – Colombia, 1993.

*Principio de Gradación Normativa.*- En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Principio de Rigor Subsidiario.*- Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias

locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

En base a dichos principios se incluye de manera primordial el interés colectivo para prevenir desastres y daños ecológicos, es obligación del Estado tomar las medidas adecuadas para prevenirlos y contrarrestar los efectos negativos ya ocasionados, por lo que es indispensable generar políticas ambientales previa investigación científica y estudios de impacto ambiental.

Cualquier persona tiene el derecho a intervenir en los procesos participativos en el cuidado y protección al medio ambiente, previsto en el Art. 69 de la Ley, la cual propone que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

De igual manera toda persona tiene derecho a estar informada sobre proyectos y montos de los recursos económicos destinados a la conservación del medio ambiente, para esto el Artículo 74 de la Ley establece el derecho de petición de información, el la que cualquier persona tiene el derecho de formular una petición de información sobre productos, servicios o proyectos que sean susceptibles a producir contaminación o daño ambiental o que afecten a la salud humana.

La participación ciudadana se extiende a la acción participativa de las comunidades indígenas y negras, los cuales deben ser consultados por medio de sus representantes para la toma de decisiones en materia ambiental que afecten su hábitat o que pongan en peligro su integridad social, económica y cultural.

En el caso de que se incurriera en la violación de las normas y legislación ambiental, la Ley 99 del 1993, propone sanciones e infracciones, que van desde multas, decomiso, demoliciones, infracciones, cierre de industrias o negocios, suspensión de permisos y licencias, restitución del daño ocasionado, inclusive la cárcel e indemnización por daños y perjuicios.

El Artículo 101 de la Ley propone que dentro de la Policía Nacional, se forme el cuerpo especializado de Policía Ambiental que está encargado de prestar servicios de apoyo a las autoridades ambientales, protección del medio ambiente y control y prevención de daños ambientales, así como en tareas de educación e información ambiental, sobre todo en las áreas protegidas, reservas ecológicas, parques nacionales.

La legislación colombiana mantiene un gran interés en mantener a toda la sociedad involucrada en la continua lucha en la protección ambiental, el Art. 102 se estipula que el 20% de los estudiantes seleccionados a prestar el servicio militar obligatorio presten servicio ambiental, otorgando apoyo a las autoridades ambientales, cuidado de la naturaleza, educación e información ambiental mediante charlas y proyectos educativos.

## CONCLUSIONES

Siendo el derecho a un medio ambiente sano, un derecho fundamental en la vida de las personas, es necesario que su estudio y difusión sea primordial dentro de la vida cotidiana de la sociedad, ya que es la misma sociedad la llamada a actuar en pro de la justicia y equidad ambiental.

Si el hombre no es el que toma conciencia del terrible daño que le está ocasionando a la naturaleza, a la ecología y al planeta en sí, sin lograr cambios positivos, está atentando contra sí mismo y contra el derecho fundamental que es el derecho a la vida, ya que sin un medio dónde pueda vivir dignamente y desarrollarse tanto cultural, económica, política y socialmente, la vida suya y de las futuras generaciones se verá amenazada con una posible extinción.

Para esto es necesario que su participación sea activa dentro del derecho ambiental, impartiendo conocimientos sobre el cuidado y preservación de la naturaleza desde la educación básica en escuelas y colegios, hasta programas de desarrollo socio – económico dentro de las comunidades con ayuda de instituciones encargadas a la protección ambiental.

Los ciudadanos deben ser capaces de desarrollar conciencia ambiental por medio de una adecuada educación y cooperación, para lo cuál es básico diseñar una justa y equitativa legislación en la que predomine la lucha en contra del daño ambiental y la búsqueda de soluciones frente a los posibles daños, incentivando a la población a formar parte de la solución a favor del desarrollo sostenible.

Siendo el medio ambiente el bien jurídico protegido, es fundamental que se implementen mecanismos y herramientas que justifiquen los recursos naturales utilizados para el desarrollo individual y colectivo de toda la sociedad.

Es esencial considerar que los grandes cambios ambientales así como el uso indebido de los recursos naturales no solo afecta a la generación actual sino que pone en riesgo la vida de futuras generaciones, las cuales se van a ver obligadas a adaptarse a condiciones extremas de supervivencia.

El respeto a la vida como derecho fundamental de todas las personas es el objetivo básico para el cuidado del medio ambiente, persiguiendo siempre la dignidad ambiental integral, por medio de la activa participación y toma de conciencia de la ciudadanía, promoviendo el cuidado y el respeto por la vida, por la naturaleza y por el medio ambiente.

Es fundamental implementar un cambio de actitud por parte de la sociedad y de las autoridades para que en trabajo conjunto se pueda actuar en beneficio del medio ambiente y de las presentes y futuras generaciones.

Tanto el Estado como la sociedad están obligados a respetar la dignidad del medio ambiente, la cuál es única e indivisible para el desarrollo social, económico, político y cultural del ser humano.

Se establecen como prioridad los derechos ambientales del ser humano, pero es oportuno señalar que antes de ejercer los derechos es básico saber cuales son las obligaciones ambientales que tienen las personas, las cuales son la solidaridad hacia el ambiente, así como asumir toda responsabilidad y respeto hacia el mismo.

En el Ecuador las autoridades deben tener el poder de integrar la participación de todos los ciudadanos dentro de su gestión, estableciendo obligaciones y responsabilidades compartidas entre los gobiernos locales y la ciudadanía.

La adecuada información y conocimiento del derecho ambiental garantiza la gestión ambiental y la responsabilidad de los ciudadanos hacia el medio ambiente por lo que es de suma importancia brindar dicha información mediante capacitaciones y educación pro ambiente manteniendo los medios adecuados de acceso a la misma con transparencia y equidad.



## RECOMENDACIONES

Es necesario tomar en cuenta el decreto N° 1040 que contiene el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, previstos en los Arts. 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, dado en Quito el 22 de Abril del 2008, que pretende garantizar el respeto al derecho colectivo de todo habitante a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, como lo plantea el Art. 3 de dicho reglamento. 66,68

El fin del reglamento es el dar a conocer y a integrar a la ciudadanía para el fortalecimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental y la disminución del riesgo e impacto ambiental, mediante talleres de información, capacitación, audiencias, comisiones ciudadanas, entre otros.

El Art. 9 del reglamento propone el alcance de la participación social, "La participación social es un elemento transversal y trascendental de la gestión ambiental. En consecuencia, se integrará principalmente durante las fases de toda actividad o proyecto propuesto, especialmente las relacionadas con la revisión y evaluación de impacto ambiental."

Es importante que se incorporen las opiniones y criterios de la ciudadanía, sobre todo de la población que se vea directamente afectada por algún proyecto a realizar que pueda causar algún daño o impacto ambiental.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), se ha pronunciado con respecto al Decreto N° 1040, ya que ven afectado su derecho a la Consulta Previa e Informada como un derecho ambiental de todos

los ecuatorianos tipificado en el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, al igual que el Art. 84, numeral 5 de la Constitución, que define el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos , El Convenio 169 de la OIT que reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a que las consultas que se les realice deban efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un consentimiento, al igual que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 que reconoce el derecho a la Consulta y Consentimiento libre, previo e informado.

Se enfatiza el Principio de Progresividad en materia de derechos, aprobado por la Asamblea Constituyente, el mismo que trata de que cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos será inconstitucional, por lo que la CONAIE ve su derecho afectado por la aprobación del decreto N° 1040, refiriéndose que el trabajo de la Asamblea Constituyente no puede ser inconsecuente aprobando decretos que excluyen derechos ya reconocidos como lo son el Derecho al Consentimiento libre, previo e informado.

Lo que la CONAIE pretende es que dentro de la nueva Constitución no se limite o se elimine los derechos ya reconocidos a los pueblos y nacionalidades Indígenas, refiriéndose a que el Decreto 1040 ignora el derecho al Consentimiento libre, previo e informado, de igual manera elimina la Consulta Previa, por lo que es necesario que se trabaje en pro de la naturaleza,

## **BIBLIOGRAFÍA**

BASTIDA AGUILAR, Abraham. "La Responsabilidad del Estado frente al Daño Ambiental", Toluca - México, 2007.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. "Manual de Derecho Ambiental Mexicano", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

CAFFERATTA, Néstor., "Derecho Ambiental, Procesos Colectivos Ambientales y la Ciudad de la Plata", Ciudad de la Plata – Argentina.

Disponible en: [www.calp.org.ar](http://www.calp.org.ar)

CEPEDA C. Juan Carlos. "Responsabilidad civil de los particulares frente al daño ambiental", Tesis Doctoral, Ecuador 1996.

FRANZA, Jorge Atilio. "Manual de Derecho Ambiental", Tomo 1, Pág. 89, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1997.

JUNCEDA MORENO, Javier. "Cuestiones Medioambientales", ISBN 84-7879-505-7 y "Derecho Ambiental", ISBN 84-95545-27-6.

LARENAS R., Serie Democracia Verde, "Manual de Participación Ciudadana en Temas Ambientales", Quito- Ecuador, 2006.

LOPEZ Luisa. "Derecho a vivir en un Medio Ambiente sano como derecho inherente del ser humano", Tesis Doctoral, Ecuador 2000.

MARTIN-MATEO, Ramón."Tratado de Derecho Ambiental", Vol. 1, Ed. Trivium, pág. 209.

MANTHEY PINTO, Oswaldo. Ecuador Abogado: Página de Derecho Ecuador, Legislación ecuatoriana, Ley, Abogados, "Canalización de la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Ambiental", Julio 2007.

PÓLIT M. Berenice, "Amparo Constitucional en Materia Ambiental", Tribunal Constitucional, Quito- Ecuador.

RAMIREZ ÁGUILA, Gonzalo F. "Derecho Ambiental", Universidad Arturo Plat, Santiago de Chile - Chile.

SILVA N. Mónica. "Evolución histórica de la legislación ecológica ambiental en el Ecuador", Quito – Ecuador.

SANTOS BRIZ, Jaime. "Derecho de los daños", Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid -España, 1963.

SZÉKELY, Alberto., "Derecho Ambiental Internacional", Unión de Grupos Ambientalistas IAP., México, 2007.

VARGAS César. “La Responsabilidad legal de la empresas en el derecho ambiental”, Ponencia para el seminario de Gestión Ambiental empresarial y Recursos Administrativos, marzo 2003.

Universidad Tecnológica Nacional FADEA, “Los Residuos domiciliarios en el nuevo Derecho Ambiental Argentino”, Defensoría del Pueblo de la Nación, Buenos Aires - Argentina, Agosto 2005.

Ecología y Medio Ambiente, “Degradación del medio ambiente” Contaminación. Ecosistema. Ética ecológica. Problemas medioambientales. Deforestación. Agotamiento. Soluciones, España.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Naciones Unidas, La Haya, 2000.  
Disponible en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/icj.htm>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, junio 1992.

Disponible en: <http://www.municipium.cl/Desarrollo/rio.pdf>

Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, Cumbre de Johannesburgo, 2002.

Disponible en: [www.un.org/spanish/conferences/wssd](http://www.un.org/spanish/conferences/wssd)

Convención sobre el Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, París, noviembre 1972.

Disponible en: [www.whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf](http://www.whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf)

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, junio de 1972.

Disponible en: [www.pnuma.org/deramb/StockholmDeclaration.php](http://www.pnuma.org/deramb/StockholmDeclaration.php)

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe, “Proyecto Ciudadanía Ambiental Global”, 2004.

Disponible en: <http://www.pnuma.org/ciudadania>.

Programa Andino de Derechos Humanos, “Documentos internacionales y andinos sobre Participación y Ciudadanía.”, Universidad Andina Simón Bolívar.

Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec>

Universidad Tecnológica Nacional, “Proyecto de desecho de residuos en la ciudad de Buenos Aires – Argentina”, 2005.

Disponible en: [www.residuos2005.frtp.utn.edu.org](http://www.residuos2005.frtp.utn.edu.org)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, La Iniciativa Ecuatorial.

Disponible en: [www.undp.org](http://www.undp.org)

Honorable Congreso Nacional, Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial (creación de juzgados penales del Ambiente), Quito – Ecuador, agosto 2007.

Disponible en: [www.congreso.gov.ec/sil/documentos/proyectos/28-197.doc](http://www.congreso.gov.ec/sil/documentos/proyectos/28-197.doc)

Programa de Educación de la Prefectura de Pichincha, “Las Áreas Protegidas: Aliadas de la Biodiversidad”, Quito – Ecuador, 2007.

Disponible en: [www.edufuturo.com](http://www.edufuturo.com)

Diccionario electrónico Wikipedia, Wikimedia Foundation Inc. 2007

Disponible en: [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

Ley de Gestión Ambiental, Ley No. 37. RO/ 245 de 30 de Julio de 1999.

Disponible en: [www.minerga.gov.ec](http://www.minerga.gov.ec)

Ley de Prevención y control de la contaminación Ambiental. Codificación 20, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

Disponible en: [www.ceda.org.ec](http://www.ceda.org.ec)

Constitución Política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, ISBN N° 9978-86. Junio 1998.

Disponible en: <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/>

Fundación Ecos, Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente.

Disponible en: [www.fundacion-ecos.org](http://www.fundacion-ecos.org)

Ministerio del Ambiente de la República del Ecuador.

Disponible en: [www.ambiente.gov.ec](http://www.ambiente.gov.ec)

Organización de las Naciones Unidas.

Disponible en: [www.un.org](http://www.un.org)

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, República del Salvador.

Disponible en: [www.marn.gob.sv](http://www.marn.gob.sv)

Diario Hoy Net, "En materia Ambiental los Jueces no entienden nada", Buenos Aires – Argentina, 2007.

Disponible en: <http://terratoxnews.wordpress.com>

Organización Panamericana de Salud, "Conceptos Básicos", Nivel Primario Ambiental, 2003.

Disponible en: <http://www.cepis.ops-oms.org/bvsaap/e/concepto.html>.

Ley General Ambiental Colombia, "Ley 99 del 1993", Bogotá – Colombia, 1993.

Disponible en: [www.cdmb.gov.co](http://www.cdmb.gov.co)

Ley de Bases del Medio Ambiente de Chile, Santiago de Chile – Chile.

Disponible en: [www.elaw.org](http://www.elaw.org)



Ley General del Ambiente Argentina, "Ley 25675 de Política Ambiental".

Disponible en: [www.corebe.org.ar](http://www.corebe.org.ar)

Corporación de Gestión y Desarrollo Ambiental, "Derecho Ambiental",  
Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, Quito – Ecuador.

Ecología y Medio Ambiente, "Degradación del medio ambiente. Contaminación.  
Ecosistema. Ética ecológica. Problemas medioambientales. Deforestación.  
Agotamiento. Soluciones", España.

"Manual de Legislación Ambienta", PNUMA

Disponible en: [www.pnuma.org](http://www.pnuma.org)

Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULAS), Decreto N°  
3516.

Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), Libro VI, de la Calidad Ambiental,  
Decreto N° 3516.

Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, Registro Oficial  
N° 265, 13 de Febrero de 2001.

Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades  
Hidrocarburíferas, Decreto N° 3401, 2 de diciembre de 2002.